



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE AUDITORÍA**

**DISEÑO DE UNA GUÍA PRACTICA PARA LA RETENCION DE  
IMPUESTO ADICIONAL A LA RENTA APLICADO A SOCIOS Y  
ACCIONISTAS, PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2013.**

**Tesis para optar al Título de Contador Público Auditor y al  
Grado de Licenciado en Sistemas de Información Financiera y  
Control de Gestión**

**Tesista: César Molina Maldonado**

**Profesor Guía: Enrique Cid Corral**

**VALPARAISO, Agosto 2013**



# ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| <b>I. Resumen</b>   | 5  |
| <b>II. Marco Teórico</b>  |    |
| ➤ Antecedentes Generales de la Tributación a la Renta en Chile.       | 6  |
| ➤ Antecedentes del Impuesto Adicional a la Renta en Chile.            | 18 |
| <b>III. Planteamiento del Problema de Investigación</b>               | 26 |
| <b>IV. Objetivos Generales y Específicos</b>                          |    |
| ➤ Objetivo General  | 27 |
| ➤ Objetivos Específicos   | 27 |
| <b>V. Metodología</b>   | 28 |
| <b>VI. Análisis y discusión de la información recolectada</b>         |    |
| ➤ Propuesta de guía práctica de Retención del Impuesto Adicional.     | 30 |
| ➤ Ilustración del procedimiento anterior por medio de una simulación. | 47 |
| <b>VII. Limitaciones y Sugerencias al Estudio.</b>                    | 58 |
| <b>VIII. Conclusiones</b>   | 59 |
| <b>IX. Bibliografía</b>   | 60 |

|   |    |
|---|----|
| <b>X. Anexos:</b>   |    |
| ➤ Resumen de tasas de impuesto de 1a categoría aplicadas en Chile.  | 62 |
| ➤ Formulario N°50 de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos.  | 63 |
| ➤ Formulario N°22 de Impuestos anuales a la renta.  | 64 |
| ➤ Formulario N°1884 sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes.  | 65 |
| ➤ Formulario N°1886 sobre Retiros y Créditos Correspondientes   | 66 |
| ➤ Formulario N°1850 sobre Impuesto Adicional de la Ley de Impuesto a la Renta que grava a las rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile | 67 |
| ➤ Formulario N°1893 sobre Gastos Rechazados y Crédito por Impuesto de Primera Categoría   | 68 |
| <b>XI. Agradecimientos</b>  | 69 |

## RESUMEN

Chile tradicionalmente mantiene políticas activas para atraer a los inversionistas extranjeros. Las rentas de fuente chilena obtenidas por personas no domiciliadas ni residentes en Chile se gravan con el impuesto adicional. A pesar de los diversos incentivos que contempla la legislación chilena para atraer capitales extranjeros, el hecho de no contar con información sistematizada respecto al procedimiento de retención y entero en arcas fiscales de este impuesto provoca incertidumbre, disconformidad y hasta el retiro de los capitales extranjeros.

Por lo tanto, el objetivo de esta investigación fue diseñar una guía que permita especificar a los sujetos obligados a realizar la retención del impuesto adicional respecto de socios y accionistas extranjeros, señalar la oportunidad en que deben realizarla y mostrar los procedimientos de declaración y entero en arcas fiscales del impuesto, con un estudio a diciembre de 2012.

Con todo, este proyecto será un apoyo a profesionales del área de la contabilidad y auditoría, así como también a usuarios que necesiten conocer respecto de la tributación de socios y accionistas extranjeros.

## MARCO TEORICO

### ANTECEDENTES GENERALES ACERCA DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS VIGENTES SOBRE EL IMPUESTO A LA RENTA EN CHILE

Como una manera de abordar el estudio y análisis de las normas relativas al Impuesto Adicional, es necesario delimitar el concepto de renta con el que se trabajará en esta investigación, como así también determinar su fuente u origen; y por último conocer con exactitud las características que determinan al contribuyente de este impuesto.

#### Renta

En doctrina existen innumerables definiciones de renta, pero para efectos de la presente tesis nos basaremos en la definición que nos proporciona la misma ley chilena y la define como “los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación”<sup>1</sup>.

La Ley de Impuesto a la Renta divide de acuerdo a su origen a las rentas en dos categorías, otorgándole a cada una de ellas un tratamiento diferente, aún más dentro de cada categoría hace distinciones entre los distintos tipos de renta. En términos generales se puede decir que la primera categoría incluye todas las rentas, con excepción de aquellas que provienen del trabajo personal dependiente o independiente ejecutado por personas naturales y en algunos casos por sociedades de personas.

---

<sup>1</sup> REPÚBLICA DE CHILE, Ley de Impuesto a la Renta., D.L 824. Art. Nº 2.

## **Fuente de las rentas.**

### **Concepto de renta de fuente mundial.**

De acuerdo a lo establecido en la Ley de la Renta, “el contribuyente con domicilio o residencia en Chile responde ilimitadamente, es decir, debe tributar en Chile por la totalidad de sus rentas, independiente del origen que estas posean”<sup>2</sup>.

Así por ejemplo, un empleado o un empresario residente en Chile, debe incluir en su base imponible personal las rentas que pudieran generarle un depósito a plazo en el exterior o las rentas de arrendamiento que obtenga de un inmueble situado en el extranjero.

Por su parte, el Art. 12° de la misma ley establece la oportunidad en que deben computarse en Chile las rentas de fuente extranjera obtenidas por estos contribuyentes, “en donde se considerarán las rentas líquidas percibidas, excluyéndose aquellas de que no se pueda disponer en razón de caso fortuito o fuerza mayor o de disposiciones legales o reglamentarias del país de origen. Además, en el caso de las agencias u otros establecimientos permanentes en el exterior, se considerarán en Chile tanto las rentas percibidas como las devengadas”<sup>3</sup>.

### **Concepto de renta de fuente chilena.**

Tiene relación con “el lugar en que ocurren ciertos hechos económicos o se ubican ciertos bienes, que el legislador considera representativos de capacidad contributiva”<sup>4</sup>.

De esta manera se permite gravar en Chile rentas de fuente chilena obtenidas por contribuyentes no domiciliados ni residentes en nuestro país.

---

<sup>2</sup> REPÚBLICA DE CHILE, Ley de Impuesto a la Renta., D.L 824. Art. N° 3.

<sup>3</sup> REPÚBLICA DE CHILE, Ley de Impuesto a la Renta., D.L 824. Art. N° 12.

<sup>4</sup> Contreras H. y González L. (2009) Curso Práctico de Impuesto a la Renta.

La Ley de la Renta establece el principio general que determina las particularidades para considerar las rentas, como rentas de fuente chilena, y estas son: “las que provengan de bienes situados en el país o de actividades desarrolladas en él, cualquiera sea el domicilio o residencia del contribuyente”<sup>5</sup>. Esta delimitación no exime a ninguna zona del territorio nacional.

A modo de ejemplo, podemos decir que son rentas de fuente chilena, las que provienen del arrendamiento de un bien inmueble ubicado en el país, de manera que si la persona que percibe las rentas o ingresos por este arriendo carece de domicilio o residencia en Chile, deberá tributar por ellas con el Impuesto Adicional.

La Ley de Impuesto a la Renta al mencionar “actividades desarrolladas en el país”<sup>6</sup>, no establece si se refiere a la prestación o al uso de éstas en el territorio nacional. No obstante, la misma ley se encarga de precisar algunos conceptos de renta de fuente chilena a las siguientes partidas:

- Las regalías o cualquier otra forma de remuneración por el uso de marcas y otras prestaciones equivalentes derivadas de la explotación en Chile de la propiedad industrial o intelectual.
- Las que se originen en la enajenación de acciones o derechos sociales o representativos del capital de una persona jurídica constituida en el extranjero, efectuada a una persona domiciliada, residente o constituida en el país, cuya adquisición le permita, directa o indirectamente, tener participación en la propiedad o en las utilidades de otra sociedad constituida en Chile.
- Dividendos y ganancias de capital provenientes de acciones de una sociedad anónima constituida en el país.
- Retiros de utilidades y ganancias de capital provenientes de derechos en sociedades de personas constituidas en Chile.
- Intereses, al tratarse de créditos, cuando el deudor sea residente o domiciliado en Chile.

---

<sup>5</sup> REPÚBLICA DE CHILE, Ley de Impuesto a la Renta., D.L 824. Art. Nº 10.

<sup>6</sup> REPÚBLICA DE CHILE, Ley de Impuesto a la Renta., D.L 824. Art. Nº 10.

### **Otros ejemplos de rentas de fuente chilena:**

- Primas de seguros pagadas en el extranjero para cubrir riesgos de bienes situados en Chile.
- Servicio de cabotaje realizado en el país por naves pertenecientes a firmas que no tienen domicilio ni residencia en Chile.
- Servicio de cabotaje realizado en Chile por personas sin domicilio ni residencia en el país.
- Beneficios que se obtienen por el derecho de reproducir en Chile historietas y tiras cómicas.

Pese a lo anterior, en algunos casos el Impuesto Adicional se aplicará cuando la fuente deudora se encuentre en nuestro país, aún cuando las actividades se desarrollan en el exterior.

### **CARACTERISTICAS QUE DETERMINAN AL CONTRIBUYENTE DE IMPUESTO ADICIONAL.**

#### **Concepto de Residente.**

Se define como “residente” a toda persona natural que permanezca en Chile más de 6 meses en un año calendario, o más de 6 meses en total, dentro de 2 años tributarios consecutivos<sup>7</sup>. Este concepto no se aplica a las personas jurídicas ni a las entidades que carezcan de personalidad jurídica. Sin perjuicio de lo anterior, se debe señalar que en el ámbito del derecho tributario internacional se suele atribuir residencia tanto a las personas naturales como a las jurídicas con el fin de establecer su situación frente a las normas de un convenio para evitar la doble tributación internacional.

---

<sup>7</sup> REPÚBLICA DE CHILE (1974), Código Tributario, D.L. 830. Art. 8º Nº 8.

Esta disposición legal contempla una situación especial relacionada con los extranjeros personas naturales que tienen domicilio o residencia en Chile, quienes, “por los 3 primeros años sólo tributan por sus rentas de fuente chilena. Este plazo puede ser ampliado por el Director Regional, y constituye claramente un beneficio tributario para ese tipo de contribuyentes”<sup>8</sup>. Así como en este caso, existen otros beneficios otorgados a ciertos funcionarios diplomáticos, consulares u oficiales que hacen variar la regla general.

### **Concepto de Domicilio.**

En este sentido el código civil se refiere a domicilio como aquel lugar que consiste en “la residencia acompañada, real o presuntamente, del ánimo de permanecer en ella. Se puede dividir en domicilio Político o Civil”<sup>9</sup>.

Por su parte Contreras y González se refieren al término, diciendo que “se presume el ánimo de permanecer y avecindarse en un lugar, por el hecho de abrir en él una tienda, botica, fábrica, taller, posada, escuela u otro establecimiento durable, para administrarlo en persona”<sup>10</sup>.

Por domicilio Político se entiende aquel relativo al territorio del Estado en general, “el que lo tiene o adquiere es o se hace miembro de la sociedad chilena, aunque conserve la calidad de extranjero”<sup>11</sup>, en cambio por domicilio Civil “se entiende el relativo a una parte determinada del territorio del estado”<sup>12</sup>. Además, el Código Civil señala en su Art. 65º, que “el domicilio civil no se muda por el hecho de residir el individuo largo tiempo en otra parte, voluntaria o forzosamente, conservando su familia y el asiento principal de sus negocios en el domicilio anterior”<sup>13</sup>.

---

<sup>8</sup> Contreras H. y González L. (2009).

<sup>9</sup> REPÚBLICA DE CHILE, Código Civil. Art. 59º.

<sup>10</sup> Contreras H. y González L. (2009).

<sup>11</sup> REPÚBLICA DE CHILE, Código Civil. Art. 60º.

<sup>12</sup> REPÚBLICA DE CHILE, Código Civil. Art. 61º.

<sup>13</sup> REPÚBLICA DE CHILE, Código Civil. Art. 65º.

Por otro lado, la Ley de Impuesto a la Renta en su Art. 4° establece una medida de precaución respecto de aquellas personas que pierden su residencia en el país. En dicho artículo se señala que “la sola ausencia o falta de residencia en él no son causales que determinen la pérdida de domicilio en Chile”<sup>14</sup>, asimismo este concepto se aplicará respecto de las personas que se ausentan del país, pero que conservan el asiento principal de sus negocios en Chile, ya sea individualmente o a través de sociedades de personas.

El domicilio de una persona jurídica se establece en sus estatutos o en la Ley, dependiendo de su origen.

Cabe destacar que nuestra legislación no define el concepto de “No Residente”, no obstante, podríamos decir que se refiere a “personas naturales y jurídicas, y otras entidades sin personalidad jurídica que carecen de domicilio o residencia en nuestro país”<sup>15</sup>.

### **Pérdida de Residencia o Domicilio.**

Sin perjuicio de lo señalado en el Art. 4° de la Ley de la Renta, “en el caso de personas que pierdan su domicilio o residencia en nuestro país, pasan de inmediato a ser contribuyentes del Impuesto Adicional, quedando por tanto afectos al principio de renta de fuente chilena”<sup>16</sup>. Para estos casos, la misma ley establece ciertas normas de especial interés:

Los contribuyentes que dejaren de estar afectos al impuesto Global Complementario en razón de que perderán su domicilio y residencia deberán declarar y pagar la parte del impuesto devengado correspondiente al año calendario de que se trate, antes de ausentarse del país.

---

<sup>14</sup> REPÚBLICA DE CHILE, Ley de Impuesto a la Renta., D.L 824. Art. N° 4.

<sup>15</sup> Contreras H. y González L. (2009).

<sup>16</sup> MANUAL OPERATIVO TRIBUTARIO. Abril 2009. “Impuesto Adicional a la Renta”

En tal caso, los créditos contra el impuesto, contemplados en los números 1º y 2º del artículo 56º se concederán en forma proporcional al período a que corresponden las rentas declaradas. Asimismo, se aplicarán proporcionalmente al mismo periodo, las unidades tributarias referidas en los artículos 52º y 57º.

La prescripción de las acciones del Fisco por impuesto se suspende en caso que el contribuyente se ausente del país por el tiempo que dure la ausencia. Transcurridos diez años no se tomará en cuenta la suspensión del inciso anterior<sup>17</sup>.

De acuerdo a lo anterior podemos señalar que es el propio contribuyente (persona natural) quien debe evaluar una posible pérdida del domicilio o residencia, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y aplicación de impuestos que competen al Servicio.

Por su parte el mismo texto legal indica que “la sola ausencia o falta de residencia en el país no es causal que determine la pérdida de domicilio en Chile”<sup>18</sup>, caso en el cual se encuentran, por ejemplo, las personas que se ausenten del país, conservando el asiento principal de sus negocios en Chile, ya sea individualmente o a través de sociedades de personas. La identificación del inversionista es esencial para determinar a quién se le aplican las normas tributarias.

Del artículo nº 1 del Decreto Ley nº 600 (Estatuto de la inversión extranjera) se podrían desprender algunos elementos de la esencia del concepto.

Artículo 1: Las personas naturales y jurídicas extranjeras, y las chilenas con residencia y domicilio en el exterior, que transfieran capitales extranjeros a Chile y que celebren un contrato de inversión extranjera, se regirán por las normas del presente Estatuto<sup>19</sup>.

---

<sup>17</sup> REPÚBLICA DE CHILE, Ley de Impuesto a la Renta., D.L 824. Art. 103º.

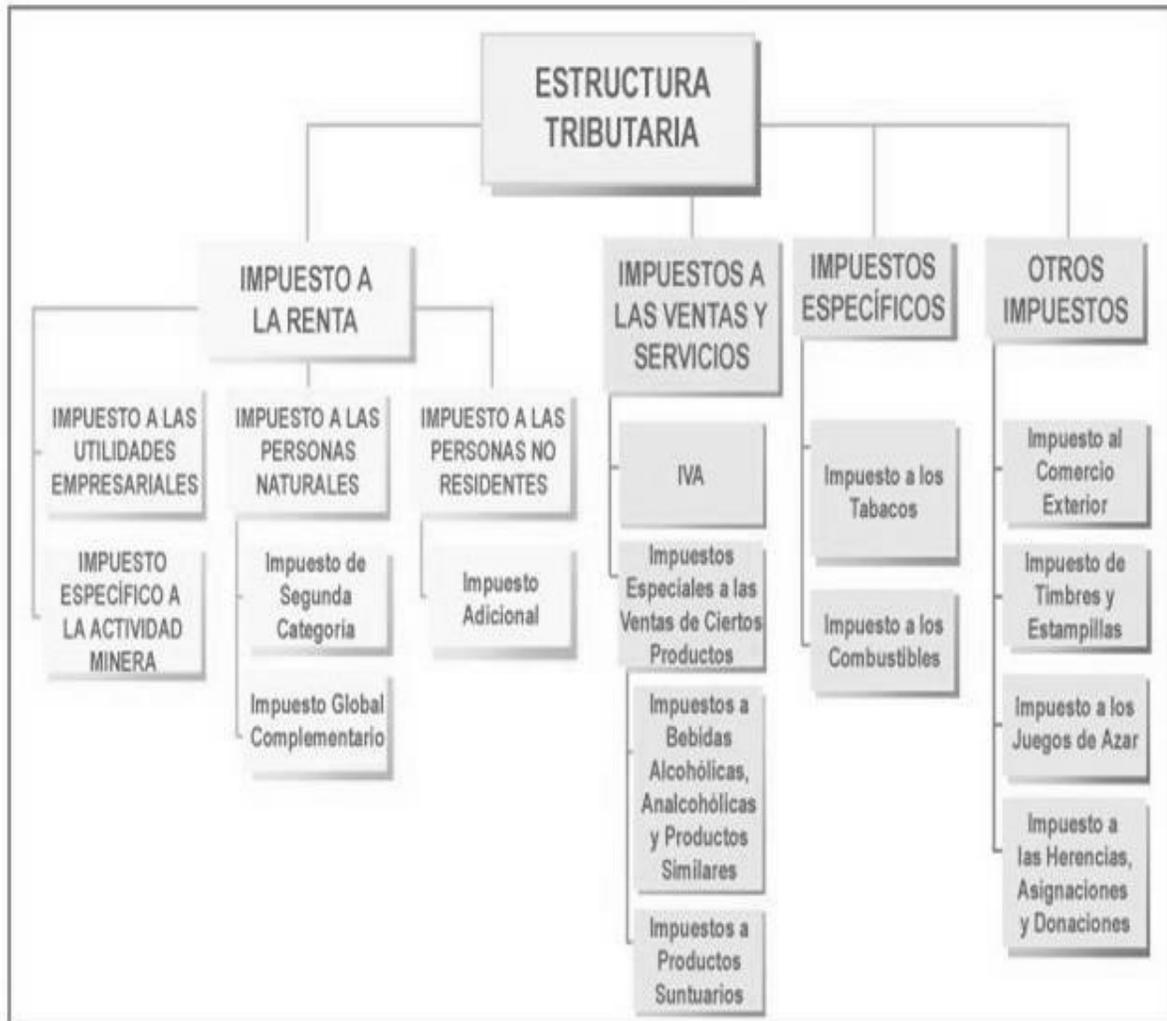
<sup>18</sup> REPÚBLICA DE CHILE, Ley de Impuesto a la Renta., D.L 824.

<sup>19</sup> Del artículo nº 1 del DL nº 600

## Estructura Tributaria en Chile.

Los impuestos existentes en Chile se pueden clasificar en: Impuesto a la Renta, Impuesto a las Ventas y Servicios, Impuestos Específicos y Otros Impuestos.

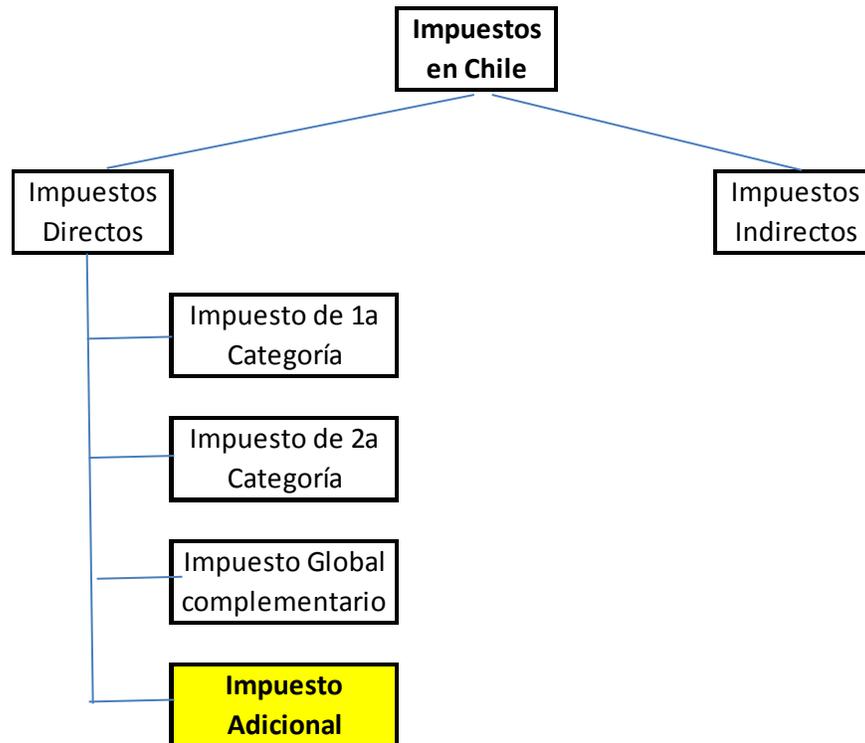
Ficha/Cuadro N° 1: Estructura Tributaria<sup>20</sup>



Otra clasificación de los impuestos en Chile, tiene que ver con quien soporta el impuesto. De esta forma podemos encontrar impuestos directos e impuestos indirectos. A continuación se hará una referencia sólo de los llamados Impuestos Directos, debido a que el tema de fondo está inserto en esta clasificación.

<sup>20</sup> Obtenida de: [http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp\\_chile/estructura\\_tributaria.htm](http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp_chile/estructura_tributaria.htm)

## Ficha/Cuadro N° 2: Estructura Tributaria<sup>21</sup>



### Impuesto a la renta.

Los impuestos son pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

La legislación chilena establece que “las personas residentes o domiciliadas en Chile se encuentran sujetas a impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él; y las personas no residentes en Chile están sujetas a impuestos sobre sus rentas cuya fuente esté dentro del país”<sup>22</sup>.

<sup>21</sup> Elaboración propia.

<sup>22</sup> MANUAL OPERATIVO TRIBUTARIO. Abril 2009. “Impuesto Adicional a la Renta”

## **Impuesto de Primera Categoría.**

Este impuesto grava las utilidades de los negocios dejando afectas las rentas provenientes del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y otras. Este es un impuesto que se determina sobre la base de las utilidades líquidas percibidas o devengadas por la empresa y se declara anualmente en el mes de abril de cada año, por las rentas percibidas o devengadas en el año calendario anterior.

El Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa, se rebaja como crédito en el Impuesto Global Complementario o Adicional que afecta a sus dueños (ya sean accionistas en el caso de sociedades anónimas o socios de sociedades de personas), cuando éstos efectúen retiros de utilidades en dinero o en especies, o reciban dividendos de sociedades anónimas, en el caso de los accionistas.

Un libro especial denominado Fondo de Utilidades Tributables (FUT) debe ser llevado por la empresa para identificar las utilidades no distribuidas o no retiradas, período de generación y sus correspondientes créditos a causa del impuesto pagado por la empresa, entre otras indicaciones.

La tasa del Impuesto de Primera Categoría que se aplica sobre una base anual percibida o devengada del total de los ingresos menos los costos y gastos necesarios para producirla.

El porcentaje a gravar por concepto de renta de primera categoría es de un 20%<sup>23</sup>. Que por un aumento transitorio<sup>24</sup>, se elevó la referida tasa de 17% a 20% para las rentas que se perciban o devenguen durante el año calendario 2011 (año tributario 2012); y producto de la Reforma Tributaria<sup>25</sup>, por las rentas que se perciban o devenguen durante el año calendario 2012 (año tributario 2013) y siguientes se fija la tasa en un 20%.

Las pérdidas originadas en un año, pueden ser imputadas a utilidades acumuladas de ejercicios anteriores o a la renta de ejercicios posteriores, sin límite de tiempo.

---

<sup>23</sup> REPÚBLICA DE CHILE, Ley de Impuesto a la Renta., D.L 824. Art. 20º.

<sup>24</sup> MINISTERIO DE HACIENDA, La Ley N° 20.455

<sup>25</sup> MINISTERIO DE HACIENDA, La Ley N° 20.630

Las utilidades o dividendos recibidos o devengados entre compañías no están gravados por el Impuesto de Primera Categoría en la compañía receptora. Si en cualquier caso, algún dividendo extranjero fuese gravado con menos impuestos que el Impuesto de Primera Categoría en Chile, éste deberá pagar la diferencia.

### **Impuesto Único de Segunda Categoría**

Los Impuestos de Segunda Categoría se aplican sobre las rentas provenientes del trabajo o del capital y gravan a personas naturales que tengan domicilio o residencia en Chile. Este es un impuesto sobre las rentas provenientes del trabajo dependiente.

El Impuesto Global Complementario grava el total de rentas obtenidas por una persona. Cualquier Impuesto de Segunda Categoría pagado o Impuesto de Primera Categoría relacionado con los dividendos recibidos, dan derecho a crédito contra el Impuesto Global Complementario. Ambos Impuestos tienen los mismos tramos y tasas (%), por consiguiente una persona que recibe remuneraciones provenientes del trabajo dependiente y una persona que recibe rentas provenientes del trabajo independiente serán gravadas en el mismo tramo.

En general, las rentas individuales “menores a \$ 542.781,- mensuales y \$ 6.513.372.- anuales (ambos valores referidos al A.T. 2013), caen dentro del primer tramo con una tasa del 0%”<sup>26</sup>, en consecuencia no tienen que pagar impuestos.

a) El Impuesto Único de Segunda Categoría se aplica a las rentas del trabajo dependiente, como los sueldos, pensiones (excepto las de fuente extranjera) y rentas accesorias o complementarias a las anteriores. Es un tributo progresivo que se determina mediante una escala de tasas, empezando con una tasa del 0% hasta el 40%. Se debe calcular sobre el salario y/o remuneraciones del trabajo, menos los pagos de seguridad social. El citado tributo debe ser retenido y enterado mensualmente en arcas fiscales por el respectivo empleador o pagador de la renta.

---

<sup>26</sup> Obtenida de: [http://www.sii.cl/pagina/valores/segundacategoria/imp\\_2da\\_diciembre2012.htm](http://www.sii.cl/pagina/valores/segundacategoria/imp_2da_diciembre2012.htm).

En el caso que un trabajador tenga más de un empleador, para los efectos de mantener la progresividad del impuesto, deben sumarse todas las rentas obtenidas e incluirlas en el tramo de tasas de impuesto que corresponda, y proceder a reliquidar anualmente dicho tributo en el mes de abril del año siguiente al de la percepción de la renta.

Un trabajador dependiente que tenga un sólo empleador y que no obtiene ninguna otra renta en un año tributario, no está obligado a efectuar la declaración de renta anual.

b) Las personas que perciben ingresos provenientes del ejercicio de las profesiones liberales o de cualquier otra profesión u ocupación lucrativa, no se encuentran gravadas en esta categoría y sólo están afectas al pago de los Impuestos Global Complementario o Adicional. Estas personas están sujetas a una retención o pago provisional del 10% sobre la renta bruta al momento de percibirla, la cual pueden rebajar como crédito en el Impuesto Global Complementario que les afecta o solicitar su devolución en los casos que proceda.

### **Impuesto Global Complementario**

Es un impuesto anual que grava a las personas naturales domiciliadas o residentes en Chile por el total de las rentas imponible de Primera o Segunda Categoría. El impuesto se determina mediante una escala de tasas progresivas por tramos de renta, empezando por un primer tramo exento 0% hasta el último tramo con una tasa marginal de 40%, el cual se declara y paga en el mes de Abril del año siguiente al de la obtención de la renta (las tasas y los tramos son los mismos que para el Impuesto de Segunda Categoría, pero sobre una base anual).

Para determinar el monto del Impuesto Global Complementario, las personas que reciben retiros de utilidades o dividendos de empresas, deben incluir en la renta líquida imponible de este gravamen una cantidad equivalente al Impuesto de Primera Categoría que afectó a esas rentas. Sobre dicha base se aplica la escala de tasas del Impuesto Global Complementario, determinándose el impuesto a pagar. El contribuyente tiene derecho a rebajar como crédito, el monto del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa y que fue incluido para este cálculo.

## **Impuesto Adicional.**

### **Definición de Impuesto Adicional.**

“Es un tributo real, de tasa proporcional en general, que se aplica a las rentas o ingresos de fuente productora o pagadora chilena, percibidos por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, no domiciliadas ni residentes en el país, en sustitución del Impuesto Global Complementario”<sup>27</sup>.

“Es un impuesto anual que afecta a las personas naturales y jurídicas que no tienen domicilio ni residencia en Chile, aplicado sobre el total de las rentas percibidas o devengadas, de acuerdo con los conceptos y tasas definidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta”<sup>28</sup>

### **Propósito del Impuesto Adicional.**

La Ley de Impuesto a la Renta, en una primera distinción, grava los ingresos o las rentas distinguiéndolas entre provenientes del Capital o del Trabajo (o ambos combinados); Primera y Segunda categoría respectivamente. Además diferencia las rentas según su origen, ya sean provenientes de una fuente chilena o extranjera. Tras estas calificaciones generales, y con un carácter personal y progresivo se nos presenta el Impuesto Global Complementario, el que, como su nombre lo indica abarca todas las rentas de una persona natural, de nacionalidad chilena en un principio, y domiciliadas o residentes en Chile. Es por ello que “se origina como una noción de justicia tributaria para con las personas que pagan el impuesto antes mencionado. Si no existiera el Impuesto Adicional, los no residentes ni domiciliadas en Chile sean personas naturales o jurídicas, no pagarían el impuesto por las ganancias que obtienen”<sup>29</sup>. Para esto se creó este impuesto que grava las rentas de fuente chilena que obtienen estas personas. Además, evita la elusión de chilenos que formarían sociedades en el extranjero para remesar estas rentas, y si no existiera este tributo no tributarían.

---

<sup>27</sup> MANUAL OPERATIVO TRIBUTARIO. Abril 2009. “Impuesto Adicional a la Renta”

<sup>28</sup> Tomado de: diccionario tributario SII.

<sup>29</sup> MANUAL OPERATIVO TRIBUTARIO. Abril 2009.

“En general, este impuesto es de carácter personal, que reemplaza al Global Complementario y que se aplica además del impuesto de Primera Categoría y que en algunos casos adquiere la calidad de impuesto único”<sup>30</sup>.

### **Características del Impuesto Adicional.**

#### **Es un impuesto directo.**

Que afecta a las personas beneficiarias de la renta o ingreso, sin poder trasladar la obligación a un tercero, salvo que el contribuyente acuerde con la contraparte nacional un ingreso libre de impuestos trasladándose al pagador de la renta. Esto generalmente se aplica a los intereses y servicios del Art.59º de la Ley de Impuesto a la Renta.

#### **Es un impuesto personal.**

Este tipo de impuestos grava la renta tomando en cuenta la persona del contribuyente, a diferencia del Impuesto Real, que grava la renta independiente de la capacidad contributiva del dueño.

#### **Impuesto de carácter sustitutivo.**

Este impuesto se aplica a las rentas en sustitución del Global Complementario, por motivo de no poseer domicilio o residencia en Chile.

#### **Impuesto de carácter único.**

Como norma general, el mencionado gravamen es accesorio del impuesto de Primera Categoría, pero en algunos casos suele aplicarse en carácter de impuesto único a la renta, lo que significa que las rentas que él grava no se afectan con ningún otro tributo de la Ley de Impuesto a la Renta. Esta situación se da plenamente en el caso de las rentas gravadas con el Impuesto Adicional de los Art. 59º y 60º inciso 2 de la misma ley.

---

<sup>30</sup> MANUAL OPERATIVO TRIBUTARIO. Abril 2009.

## **Impuesto proporcional.**

Las tasas no cambian en función del nivel de renta percibida o devengada; es decir, son constantes y no varían con relación a la base imponible.

## **Sujetos del Impuesto Adicional.**

El impuesto adicional es un tributo que grava a las personas, sean Naturales sin domicilio ni residencia en Chile o Jurídicas constituidas en el exterior, por las rentas que perciban o devenguen de fuente chilena.

Por tanto, son sujetos del Impuesto Adicional las personas naturales extranjeras que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, incluso las que se constituyan con arreglo a las leyes chilenas y fijen su domicilio en Chile, que tengan en nuestro país cualquiera clase de establecimientos permanentes.

## **Hechos gravados con Impuesto Adicional.**

Se define hecho gravado como: “El acto jurídico que permite el nacimiento de una obligación tributaria”.

De acuerdo con la definición anterior, podemos deducir que en el Impuesto Adicional existen hechos gravados que exceptúan la regla general, gravando los ingresos y no haciendo deducciones.

Particularmente se tienen los siguientes hechos gravados:

- 1) Agencias Extranjeras (Artículo 58° N° 1).
- 2) Accionistas de Sociedades Anónimas o Comandita por Acciones  
(Artículo 58° N°2)
- 3) Servicios prestados en Chile o en el exterior (Artículo 59°):

a) Cantidades pagadas por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías y otras prestaciones (Artículo 59º inciso 1º)

b) Cantidades pagadas al exterior por producciones y/o distribuidores extranjeros por materiales para exhibir en cine y televisión

(Artículo 59º inciso 2º).

c) Sumas pagadas por el uso de derechos de edición o de autor

(Art. 59 inciso 3º)

d) Intereses remesados (Artículo 59º N° 1º)

e) Remesas al exterior por servicios prestados en el exterior, y en Chile o en el extranjero por trabajos de ingeniería o técnicos (Artículo 59º N° 2)

f) Remesas por primas de seguro y reaseguro (Artículo 59º N° 3)

g) Remesas por fletes marítimos y otros (Artículo 59º N° 4)

h) Remesas por arrendamiento, subarrendamiento de naves

(Artículo 59º N° 5).

i) Cantidades que se remesen por contratos de leasing (Artículo 59º N°6)

4) Rentas de fuente chilena percibidas por personas no residentes en Chile:

a) Rentas no incluidas en el artículo 58º y artículo 59º de Ley de Impuesto a la Renta (Artículo 60º inciso 1º)

b) Servicios prestados en Chile por personas naturales extranjeras, actividades científicas, culturales o deportivas (Artículo 60º inciso 2º).

5) Rentas percibidas por chilenos que residen en el extranjero (Artículo 61º):

Tasas del Impuesto Adicional cuando además se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.

**Ficha/Cuadro N° 3: Tasas Impuesto Adicional<sup>31</sup>**

| <b>Concepto</b>  | <b>Tasa %</b> |
|--|---------------|
| Dividendos   | 35            |
| Acciones o derechos  | 35            |
| Marcas, patentes   | 30            |
| Patentes de invención  | 15            |
| Programas computacionales  | 15            |
| Cine y televisión.   | 20            |
| Derechos de edición.   | 15            |
| Intereses  |               |
| Tasa general   | 35            |
| En el caso de intereses pagados a bancos o instituciones financieras extranjeras que cumplan los requisitos contemplados en la ley | 4             |
| Servicios prestados en el extranjero   | 35            |
| Trabajo de ingeniería o técnicos   | 15            |
| Primas de seguro contratadas con compañías no establecidas en Chile,   |               |
| tasa de 22% para los seguros   | 22            |
| 2% para los reaseguros   | 2             |
| Fletes marítimos desde o hacia puertos chilenos efectuados por empresas extranjeras.   | 5             |
| Arrendamiento, subarrendamiento, fletamento de naves extranjeras   | 20            |
| Arrendamiento de bienes de capital. Se presume una tasa de 5% por cada cuota.  | 35            |
| Actividades científicas, culturales o deportivas   | 20            |

<sup>31</sup> Obtenido de: [http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp\\_chile/impuesto\\_adicional.htm](http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp_chile/impuesto_adicional.htm)

## **INGRESOS QUE SE EXIMEN DEL IMPUESTO ADICIONAL.**

La Ley sobre Impuesto a la Renta establece escasas exenciones del Impuesto Adicional, las cuales están contenidas en el Art. 58º N° 2 y en algunas situaciones establecidas en el Art. 59º.

No obstante las escasas exenciones contempladas en la Ley de Impuesto a la Renta para el Impuesto Adicional, encontramos otras exenciones en otros textos legales diferentes, como son:

- a) Exención al pago que efectúan las empresas aéreas nacionales, en virtud de asesorías técnicas, servicios prestados en el exterior, intereses. (Art. 6º del D.L. N° 2.564, publicado en el Diario Oficial de 22.06.79).
  
- b) Exención al pago que efectúan las empresas de astilleros y empresas navieras, en virtud de asesorías técnicas, servicios prestados en el exterior, intereses. (Art. 10º, modificado por la Ley N° 18.454, publicada en el Diario Oficial de 11.11.85).
  
- c) Exención aplicable a los conjuntos, equipos y grupos deportivos extranjeros que efectúen presentaciones en Chile, patrocinados por organismos gubernamentales cuyo fin sea cultural o artístico. (Art. 236º, Ley N° 16.464 del 25.04.66).
  
- d) Exención al pago de Impuesto Adicional, respecto de las rentas que perciban en el país por concepto de su actuación personal los artistas chilenos sin domicilio ni residencia en Chile. (Art. 4º, Ley N° 16.630 del 15.06.67).

e) Exención por cantidades pagadas por la Universidad de Chile, las demás Universidades reconocidas por el Estado y la Televisión Nacional de Chile Ltda. a personas sin domicilio ni residencia en Chile. (Art. 234º, Ley Nº 16.840 del 24.05.68). La exención dejó de ser aplicada a Televisión Nacional de Chile y a las Corporaciones de Televisión de las Universidades reconocidas por el Estado, por la Ley Nº 18.247 del 03.10.83.

f) Exención a los Intereses y comisiones que la Fundación Chile pague a organismos internacionales, instituciones y bancos extranjeros por los préstamos que obtenga, como también los pagos al extranjero por concepto de honorarios y prestaciones similares (Art. 4º, Decreto de Ley Nº 1.528 del 03.08.76).

g) Exención a las instituciones deportivas, deportistas, personal técnico, asesores y dirigentes extranjeros por su participación en campeonatos celebrados en Chile. (Art. 6º, Ley Nº 16.383 del 09.12.65).

h) Exención a las rentas provenientes de actividades desarrolladas en la Isla de Pascua. (Art. 41º, Ley Nº 16.441 del 01.03.66).

i) Exención a los expertos extranjeros de las Fundaciones Ford y Rockefeller. (Ley Nº 12.061 del 18.07.56 y Ley Nº 17.318 del 01.08.70).

j) Exención a los extranjeros cuyas actividades correspondan a las instalaciones en Chile de Observatorios Astrofísicos. (Ley Nº 17.318 del 01.08.70)

k) Exención de todo impuesto a la Cooperación Financiera Internacional, de acuerdo a las letras a), c) y d), de la Sección 9º, del Artículo VI del Convenio Constitutivo de la Corporación, aprobado por la ley Nº 12.451, y promulgada a través del D.S. Nº 241 del Min. de RREE, publicado en el D.O. del 8 de agosto de 1957. (Art. 6º, Ley Nº 12.451 del 04.04.51).

## **RETENCION DEL IMPUESTO ADICIONAL**

El impuesto Adicional normalmente es pagado a través de un mecanismo de retención. Estos impuestos deben ser retenidos y enterados en arcas fiscales por el pagador de la renta<sup>32</sup>.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 N° 4 de la LIR el impuesto Adicional a que se refiere el inciso primero del artículo 59 de la LIR, debe ser retenido por el pagador de la renta, cuando se den cualquiera de las circunstancias que señala el artículo 79 de la LIR (esto es, cuando la renta sea pagada, remesada al exterior, abonada en cuenta o puesta a disposición del interesado), y enterarse en arcas fiscales hasta el día 12 del mes siguiente al de su retención; utilizando para tales efectos el Formulario n° 50, sobre Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Servicio de Impuestos Internos. (2007). Circular N°8.

<sup>33</sup> Idem

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existe en Chile una filosofía favorable al desarrollo de inversiones extranjeras, manifestada tanto en el retiro del Pacto Andino en 1976 como en la modificación del Estatuto de la Inversión Extranjera (D.L. 600). Desde entonces el país desarrolla mecanismos para que las empresas se asienten en el territorio chileno otorgándole cierta seguridad jurídica, entre estos mecanismos se encuentran las disposiciones y beneficios tributarios regulados en el nombrado cuerpo legal, D.L. 600, como también en el Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central (CNCI).

Es así como Chile tradicionalmente mantiene políticas activas para atraer a los inversionistas extranjeros, reconociendo claramente que “la variable tributaria es un factor de importancia en la toma de decisiones al momento de materializar la inversión extranjera”<sup>34</sup>, En este sentido es el impuesto adicional el encargado de gravar las rentas de fuente chilena obtenidas por personas no domiciliadas ni residentes en Chile. Para ello el impuesto adicional considera un gravamen diferenciado de tasas en base al tipo de renta que se trate.

A pesar de los diversos incentivos que realiza la legislación chilena para atraer capitales extranjeros, el hecho de no contar con la información respecto al procedimiento de retención y entero en arcas fiscales de este impuesto de manera sistematizada provoca incertidumbre, disconformidad y hasta el retiro de los capitales extranjeros.

Por lo tanto, el objetivo de esta investigación es diseñar una guía que permita especificar a los sujetos obligados a realizar la retención del impuesto adicional, respecto de socios y accionistas extranjeros, señalar la oportunidad en que deben realizarla y mostrar los procedimientos de declaración y entero en arcas fiscales del impuesto, con un estudio a diciembre de 2012.

---

<sup>34</sup> Rivas N, Vergara S. (2002) Planificación Tributaria, conceptos, teorías y factores a considerar.

## OBJETIVOS DEL ESTUDIO

### Objetivo General.

Diseñar una guía para llevar a cabo la retención y entero en arcas fiscales del impuesto adicional, respecto de socios y accionistas, para el año tributario 2013.

### Objetivos Específicos.

1. Categorizar las disposiciones legales relativas al impuesto adicional de la ley de impuesto a la renta según tipo de contribuyente.
2. Clasificar las disposiciones legales relativas al impuesto adicional de la ley de impuesto a la renta según tipo de renta gravada.
3. Especificar a través del diseño de una guía práctica, el procedimiento que se debe llevar a cabo para la retención y el entero en arcas fiscales del impuesto adicional, respecto de socios y accionistas extranjeros.
4. Ilustrar el procedimiento de retención, declaración y pago del Impuesto Adicional por medio de una simulación, mediante casos prácticos.

## METODOLOGÍA

La metodología utilizada en la presente tesis, es la realización de un estudio cualitativo del tipo descriptivo-exploratorio, la cual consta de las siguientes etapas:

Etapa 1: Indagación y recopilación de información.

### Acciones

- ❖ Revisar la legislación tributaria básica chilena.
- ❖ Revisar artículos de revistas, periódicos y papers con relación al tema.
- ❖ Recopilar antecedentes publicados por el servicio de impuestos internos.
- ❖ Recopilar antecedentes publicados en convenios internacionales para evitar la doble tributación.
- ❖ Recopilar antecedentes publicados en convenios internacionales.

Etapa 2: Sistematización de la información recopilada.

### Acciones

- ❖ Seleccionar la información pertinente al objeto de estudio.
- ❖ Ordenar la información seleccionada en fichas, cuadros explicativos, gráficos.
- ❖ Categorizar las disposiciones legales relativas al impuesto adicional de la ley de impuesto a la renta según tipo de contribuyente.
- ❖ Clasificar las disposiciones legales relativas al impuesto adicional de la ley de impuesto a la renta según tipo de renta gravada

Etapa 3: Elaboración de una guía práctica con los procedimientos de retención, declaración y pago del Impuesto Adicional.

#### Acciones

- ❖ Especificar el procedimiento que se debe llevar a cabo para la retención y el entero en arcas fiscales del impuesto adicional respecto de socios y accionistas extranjeros.
- ❖ Ilustrar el procedimiento de retención, declaración y pago del Impuesto Adicional por medio de casos prácticos, complementados con la documentación administrativa necesaria para el proceso.

Etapa 4: Análisis y discusión de resultados.

#### Acciones

- ❖ Exponer a los lectores de la presente tesis los resultados obtenidos producto de la investigación.
- ❖ Redactar el informe final luego de la ejecución de todas las etapas anteriores.

## **ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS**

### **A.- IMPUESTO ADICIONAL DEL N° 2 DEL ARTICULO 58 DE LA LEY DE LA RENTA QUE AFECTA A LOS ACCIONISTAS EXTRANJEROS, SIN DOMICILIO NI RESIDENCIA EN CHILE.**

#### **1.- Tipo de contribuyente que grava.**

Las personas (naturales o jurídicas) que carezcan de domicilio o residencia en el país, pagarán el impuesto adicional por la totalidad de las utilidades y demás cantidades que las sociedades anónimas o en comandita por acciones respecto de sus accionistas, constituidas en Chile, les acuerden distribuir a cualquier título, en su calidad de accionistas.

#### **2.- Impuesto Adicional a la Renta.**

Estos contribuyentes por las cantidades que les distribuyan las sociedades anónimas y en comandita por acciones constituidas en Chile a cualquier título por su calidad de accionistas, se afectan con el impuesto adicional del artículo 58° N° 2 de la ley con tasa 35%.

Las referidas distribuciones se afectan con el citado gravamen bajo las mismas condiciones y requisitos que regulan el sistema de tributación en base a retiros y distribuciones con la salvedad de que toda cantidad que distribuyan las referidas sociedades a los accionistas extranjeros se encuentra afecta a impuesto, a menos que expresamente no constituya renta, independiente del monto de las utilidades o pérdidas tributarias acumuladas en la empresa.

De conformidad a lo previsto por el N° 2 del artículo 58° de la ley, las siguientes distribuciones que las sociedades anónimas les efectúen a sus accionistas extranjeros no se considerarán como rentas tributables para éstos; por consiguiente, los citados contribuyentes respecto de tales distribuciones no se afectan con el impuesto adicional:

- Por las cantidades que correspondan a la distribución de utilidades o de fondos acumulados que provengan de cantidades que no constituyan renta, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 29°, respecto de los números 25 y 28 del artículo 17°,

o que dichas sociedades efectúen entre sus accionistas en forma de acciones total o parcialmente liberadas o mediante el aumento del valor nominal de las acciones, todo ello representativo de una capitalización permanente.

- También estarán exceptuadas del gravamen señalado las devoluciones de capitales internados al país que se encuentren acogidos o que se acojan a las franquicias del Decreto Ley N° 600, de 1974, de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, y demás disposiciones legales vigentes, pero únicamente hasta el monto del capital efectivamente internado en Chile.
- Se excepcionará también la distribución de acciones de una o más nuevas sociedades resultantes de la división de una sociedad anónima.

**a) Obligación de retener el impuesto adicional.**

**Ficha/cuadro N° 4: Retención de impuesto a los dividendos.<sup>35</sup>**

| <b>Tasa</b> | <b>Retención</b>  | <b>Declaración y Pago</b>  | <b>Carácter del Impuesto</b>           |
|-------------|---|--|--|
| 35%         | Retenido por la respectiva sociedad anónima, con tasa del 35%, con derecho a deducir de dicha retención, el Impuesto de Primera Categoría que hubiera afectado a tales utilidades tributables | Debe enterarse en arcas fiscales hasta el día 12 del mes siguiente al de su retención.<br><br>Línea 2 – Form. n° 50.<br><br>Declaración Jurada Anual N° 1850 | Impuesto no sujeto a declaración anual |

Quando corresponda aplicar el crédito a que se refiere el artículo 63° de la Ley de Impuesto a la Renta, se agregará un monto equivalente a éste para determinar la base gravada con el impuesto adicional y se considerará como suma afectada por el impuesto de Primera Categoría para el cálculo de dicho crédito.

Quando la distribución de dividendos se impute a utilidades tributables registradas en el Libro FUT, y estas últimas se hayan afectado o gravado con el impuesto de

<sup>35</sup> Elaboración propia

primera categoría, procede dar de crédito el tributo de primera categoría con la tasa que gravó a dichas utilidades tributables.

**Ejemplo:**

- Dividendo distribuido a accionista persona natural o jurídica sin domicilio ni residencia en Chile:
  - En el mes de julio de 2009 ..... \$ 8.555.150
  - Utilidades imputadas en el FUT a utilidades netas del año 2008, con tasa 17%.

|   |             |
|---|-------------|
| Dividendo imputado a FUT con crédito del 17%  | 8.555.150   |
| Más: Incremento por concepto del impuesto de primera categoría:<br>8.555.150 x "0.204819" <sup>36</sup>   | 1.752.257   |
| Dividendo o Renta Incrementada  | 10.307.407  |
| Impuesto Adicional:<br>35% s/ \$10.307.407  | 3.607.592   |
| Menos: Crédito por impuesto primera categoría:<br>17% s/ \$10.307.407   | (1.752.259) |
| Retención a enterar en arcas fiscales a través de la línea 2 del Form. N° 50<br><b>Código (100):</b> 10.307.407<br><b>Código (131):</b> 3.607.592<br><b>Código (101):</b> 1.752.259<br><b>Código (102):</b> 1.855.333 | 1.855.333   |
| Dividendo imputado al FUT   | 8.555.150   |
| Menos: Retención del Impuesto Adicional   | 1.855.333   |
| Remesa al accionista extranjero   | 6.699.817   |

Ahora bien, si las citadas sociedades al 31 de diciembre del año precedente, no registran un Fondo de Utilidades Tributables u otros ingresos o cantidades no afectas a dicho tributo, para imputar distribuciones efectuadas, o tales rentas o cantidades a la fecha indicada no son suficientes para cubrirlas, la parte de dichos repartos no cubiertos con las referidas rentas tributables o ingresos no gravados, según sea el caso, se considerará que corresponden a dividendos provisorios efectuados con cargo a utilidades generadas en el propio ejercicio en marcha. En este caso, para definir la situación tributaria de las mencionadas distribuciones frente al impuesto adicional del artículo 58° N° 2 de la ley, deberá esperarse el resultado tributario definitivo obtenido por la sociedad al término del ejercicio comercial respectivo, observando al efecto el orden de imputación establecido anteriormente. No obstante lo anterior, en la situación descrita, de todas

<sup>36</sup> Según tabla anexa N° 1

maneras deberá practicarse la retención del impuesto adicional que dispone el N° 4 del artículo 74° de la ley, con tasa de 35%, con derecho a deducir también de esta retención, el crédito por impuesto de primera categoría, con la alícuota que corresponda, aunque tales rentas o cantidades a la fecha del reparto todavía no hayan sido afectadas con el citado tributo de categoría.

En el evento que la deducción del referido crédito por impuesto de primera categoría al final del ejercicio resulte improcedente, ya sea, total o parcialmente, por encontrarse las referidas sociedades a la fecha indicada, en una situación de pérdida tributaria, las respectivas empresas por cuenta del accionista extranjero, deberán restituir a las arcas fiscales el total o el exceso del crédito rebajado indebidamente de la retención del impuesto adicional practicada en su oportunidad. Dicha cantidad se restituirá en la misma fecha en que la sociedad respectiva deba presentar su declaración anual de impuesto a la renta (mes de abril de cada año – Form. N° 22), debidamente reajustada en la variación del Índice de Precios al Consumidor existente entre el último día del mes anterior al de la retención de impuesto adicional y el último día del mes anterior a la presentación de la declaración de la sociedad, ello conforme a lo dispuesto por la parte final del nuevo inciso primero del N° 4 del artículo 74° de la Ley de Renta. (Circular N° 53, de 17.10.1990).

**b) No obligados a presentar una declaración anual de impuestos.**

Conforme a las normas del artículo 65° de la Ley de la Renta, los contribuyentes del N° 2 del artículo 58° (accionistas extranjeros) no se encuentran obligados a presentar una declaración anual de impuestos a la renta por las cantidades distribuidas por las sociedades respectivas durante el ejercicio comercial; ello debido a que su situación tributaria queda definitivamente solucionada con la retención del mencionado gravamen adicional por parte de la sociedad que distribuye las mencionadas rentas o cantidades.

## B. IMPUESTO ADICIONAL DEL ARTÍCULO 60 LEY DE LA RENTA.

### 1. Rentas de fuente chilena que se afectan o gravan con el impuesto adicional con tasa del 35%. (Inciso 1º Art. 60 de la LIR)

En virtud de lo dispuesto por el inciso primero del artículo 60 de la Ley de la Renta, las personas naturales extranjeras que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, incluso las que se constituyan con arreglo a las Leyes chilenas, que perciban o devenguen rentas de fuentes chilenas que no se encuentren afectas a impuesto de acuerdo con las normas de los Artículos 58º y 59º de la ley del ramo, pagarán respecto de ellas un impuesto adicional de 35%.

#### Ficha/Cuadro N° 5: Retención de impuesto a rentas de fuente chilena<sup>37</sup>

| Tasa | Retención  | Declaración y Pago Form. 50  | Calidad del Impuesto  |
|------|--|--|---|
| 35%  | Retenido por el pagador de la renta, con tasa provisional del 20% (Art. 74, N° 4, LIR) | Debe enterarse en arcas fiscales hasta el día 12 del mes siguiente al de su retención. (Art.79) Línea 29 – Form. 50.<br><br>Declaración Jurada Anual N° 1811 | Impuesto sujeto a declaración anual. (Art. 65, N° 4, Ley de la Renta) |

El inciso primero del N°4 del artículo 74 de la Ley de la Renta señala que respecto de las rentas referidas en el inciso primero del artículos 60º, la retención se efectuará con una tasa provisional del 20% que se aplicará sobre las cantidades que se paguen, se abonen en cuenta, se pongan a disposición, sin deducción alguna, y el monto de lo retenido provisionalmente se dará de abono al conjunto de los impuestos de categoría, adicional y/o global complementario que declare el contribuyente respecto de las mismas rentas o cantidades afectadas por la retención.

---

<sup>37</sup> Elaboración propia.

Dicha retención se efectuará con tasa provisional, siempre y cuando no corresponda a utilidades retiradas o distribuidas o remesadas que provenga de empresas de primera categoría que tributan bajo el régimen de contabilidad completa y determinen un resultado tributario según balance general, y, por ende, se encuentren obligados a llevar el libro FUT, caso en el cual, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el punto N° 2 siguiente.

## **2. Tributación que afecta a los socios de sociedades de personas constituidas en Chile, que no tengan domicilio ni residencia en el país.**

En relación con las normas de la Ley de Renta, los socios sin domicilio ni residencia en Chile de sociedades de personas constituidas y establecidas en el país, se afectan a impuesto Adicional contenido en el inciso primero del artículo 60 de la Ley de la Renta. Además, es necesario aclarar previamente que la tributación que afecta a los socios de sociedades de personas establecida en Chile, que no tenga domicilio ni residencia en el país, depende de la normativa legal bajo la cual han amparado el ingreso de su inversión al país para radicarla en una sociedad de personas establecida en Chile.

### **a) Tasa general del 35%**

Si la inversión la han acogido a las normas generales de la Ley de la Renta, contenida en el Artículo 1º del D.L. N° 824, de 1974, las remesas de utilidades que la respectiva sociedad de personas le efectúe al exterior al socio extranjero, se afecta con una tasa de impuesto Adicional al 35%, con derecho a deducir de dicho atributo el Impuesto de Primera Categoría que haya pagado efectivamente la sociedad de personas a la cual pertenecen, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la misma ley.

**b) Inversionistas extranjeros acogidos a la invariabilidad tributaria efectiva del actual texto del artículo 7º del D.L. N° 600/74**

- 27% si las rentas retiradas y remesadas al exterior se efectuaron con cargo a las utilidades tributables generadas entre los ejercicios comerciales 1993 y 2001, incluyendo los gastos rechazados o retiros presuntos por el uso o goce de bienes del activo de las empresas pagados o determinados en el año.
- 26% si las rentas retiradas y remesadas al exterior se efectuaron con cargo a las utilidades tributables generadas en el ejercicio comercial 2002, incluyendo los gastos rechazados o retiros presuntos por el uso o goce de bienes del activo de las empresas pagados o determinados en el año.
- 25,5% si las rentas retiradas o remesadas al exterior se efectuaron con cargo a utilidades tributables generadas en el año comercial 2003, incluyendo los gastos rechazados o retiros presuntos por el uso o goce de bienes del activo de las empresas pagados o determinados en el año.
- 25% si las rentas retiradas y remesadas al exterior se efectuaron con cargo a las utilidades tributables generadas entre los ejercicios comerciales 2004 y 2010, incluyendo los gastos rechazados o retiros presuntos por el uso o goce de bienes del activo de las empresas pagados o determinados en el año.
- 22% si las rentas retiradas o remesadas al exterior se efectuaron con cargo a utilidades tributables generadas en los años comercial 2011 y siguientes, incluyendo los gastos rechazados o retiros presuntos por el uso o goce de bienes del activo de las empresas pagados o determinados en el año.

**c) Obligación de retener el impuesto adicional.**

**Ficha/Cuadro N° 6: Retención de impuesto adicional a los retiros.**

| Tasa | Retención  | Declaración y Pago   | Carácter del Impuesto  |
|------|--|--|--|
| 35%  | Retenido por la sociedad de personas respectiva, con tasa del 35%, con derecho a deducir de dicha retención, el Impuesto de Primera Categoría que hubiera afectado a tales utilidades tributables (Art. 74, N° 4, LIR) | Debe enterarse en arcas fiscales hasta el día 12 del mes siguiente al de su retención; todo ello en conformidad a lo dispuesto por los artículos 74° N° 4 y 79° de la Ley de Renta. Línea 4 – Form. 50 | Impuesto sujeto a declaración anual. (Art. 65, N° 4, Ley de Renta) |

**Inversiones extranjeras acogidos a la invariabilidad tributaria del Decreto Ley 600/74.**

Tratándose de inversionistas extranjeros acogidos a la invariabilidad tributaria del Decreto Ley 600/74, las retenciones de impuesto adicional que ordena practicar el artículo 74º N° 4 de la Ley de la Renta, se efectuarán con la diferencia de tasa de impuesto adicional que corresponda, en los mismo términos indicados en la letra b) anterior, con excepción de aquellas normas relativas al crédito por impuesto de primera categoría (rebaja de dicho crédito de la retención del impuesto adicional y agregado a la base imponible de dicha retención de una suma equivalente al citado crédito), ya que dichos contribuyentes acogidos al D.L. N° 600/74, no tienen derecho a la mencionada rebaja tributaria.

Ahora bien, cuando corresponda aplicar al crédito a que se refiere el Artículo 63º de esta Ley, se agregará un monto equivalente a éste para determinar la base gravada con el impuesto adicional y se considerará como suma afectada por el impuesto de Primera Categoría para el cálculo de dicho crédito.

Cuando el retiro se impute a utilidades tributables registradas en el Libro FUT, y éstas últimas se hayan afectado o gravados con el impuesto de primera categoría, procede dar de crédito el tributo de primera categoría con la tasa que gravó a dichas utilidades tributables.

**Ejemplo:**

- Retiro de utilidades efectuado por el socio extranjero (persona natural o jurídica) sin domicilio ni residencia en Chile:
- En el mes de julio de 2009..... \$ 10.000.000.-
- Utilidades imputadas en el FUT a utilidades netas del año 2008, con tasa 17%

|  |                     |
|--|---------------------|
| Retiro imputado al FUT con crédito del 17%   | 10.000.000          |
| Más: incremento por concepto del impuesto de primera categoría: $10.000.000 \times 0.204819$ | 2.048.190           |
| Retiro o renta incrementada  | 12.048.190<br>===== |
| Impuesto Adicional: 35% s/ \$ 12.048.190   | 4.216.867           |
| Menos: Crédito por impuesto primera categoría:<br>17% s/ 12.048.190                          | (2.048.192)         |
| Retención a enterar en arcas fiscales a través de a Línea 4 del Form. N° 50                  |                     |
| <b>Código (14):</b> 12.048.190   | 2.168.675           |
| <b>Código (137):</b> 4.216.867   | =====               |
| <b>Código (106):</b> 2.048.192   |                     |
| <b>Código (300):</b> 2.168.675   |                     |
| Retiro imputado al FUT   | \$ 10.000.000       |
| Menos: Retención del Impuesto adicional  | \$ 2.168.675        |
| Remesa al socio extranjero   | \$ 7.831.325        |

La retención que debe practicar la sociedad de personas sobre las utilidades que remese al exterior, con la tasa que corresponda, es un impuesto sobre la renta afecta al socio extranjero, y que debe declarar anualmente, sin perjuicio de las retenciones de impuesto efectuados por la sociedad.

El impuesto es de cargo del respectivo socio, pero debe ser retenido por la sociedad de personas, descontándolo de las rentas o utilidades a remesar al exterior, y enterarlo en arcas fiscales dentro de los doce primeros días del mes siguiente al de su retención. La retención del impuesto es efectuada por la respectiva sociedad de personas y ella es la responsable de enterarlo en arcas fiscales.

**d) La retención del Impuesto Adicional que afecta al socio extranjero, se aplica con la tasa completa que corresponda, sobre el total de la renta que se remesa al exterior con tope del FUT. Si la citada remesa excede el tope, sobre el exceso se efectúa una retención con una tasa provisoria de 20%.**

La retención del Impuesto Adicional que afecta al socio extranjero, se aplica con la tasa completa que corresponda, sobre el total de la renta que se remesa al exterior con tope de las utilidades tributables acumuladas en los registros tributarios de la respectiva sociedad de personas. Si la citada remesa excede el tope antes señalado, la retención se practica con la tasa completa que corresponda hasta el monto de las utilidades tributables retenidas en la sociedad, y sobre el exceso se efectúa una retención con una tasa provisoria de 20%.

En otras palabras, si la empresa al 31 de diciembre del año anterior, no registra un FUT positivo, o bien siendo positivo, previamente reajustado en este último caso, se agotó por las remesas efectuadas en el período, el total o aquella parte de las remesas no cubiertas con las utilidades tributables existentes en el FUT, igualmente habrá obligación de efectuar la retención del impuesto único adicional del artículo 74<sup>o</sup> N<sup>o</sup>4, pero con tasa provisional de 20% en lugar del 35%, sin derecho a deducir de dicha retención el crédito por impuesto de primera categoría, ya que las citadas rentas no han sido afectadas con este tributo, por lo que tampoco deberán incrementarse en cantidad alguna por concepto de dicho crédito.

**e) No procede efectuar retención del Impuesto cuando el socio extranjero decida reinvertir las utilidades retiradas de la sociedad en otras empresas constituidas en Chile.**

En el caso de socios sin domicilio ni residencia en Chile, por las utilidades que le atribuyan las respectivas sociedades, se afectan con el Impuesto Adicional, tal como se expresó en las letras precedentes.

En el evento de que estas personas decidan reinvertir las utilidades retiradas de la sociedad en otras empresas en el mismo país, sobre tales retiros o rentas no se aplicaría ninguna retención de impuesto, siempre y cuando en la especie, se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- Que la reinversión se efectúe en una empresa establecida que declare su renta efectiva mediante contabilidad;
- Que la reinversión se efectúe dentro de los veinte días corridos, contados desde la fecha en que se efectuó el retiro;
- La reinversión puede ser en aportes en sociedades de personas o en la adquisición de acciones de pago de sociedades anónimas,
- La reinversión en el plazo antes indicado, debe registrarse debidamente en los registros contables y tributarios, tanto de la sociedad de personas desde la cual se efectúa el retiro como en los de la sociedad receptora de la inversión.

En el evento que no se cumplan los requisitos antes indicados, los retiros realizados de la referida sociedad, quedan afectos al Impuesto Adicional, con la tasa que corresponda, según lo explicado en las letras precedentes.

**f) Retención del Impuesto Adicional de 20%, que deben practicar al término del ejercicio sobre los gastos rechazados que corresponden a los socios personas extranjeras.**

Las sociedades de personas tienen la obligación de efectuar la retención del impuesto Adicional con la tasa del 20%, que conforme a lo dispuesto por el N° 4 del artículo 74 de la Ley de la Renta, deben practicar al término del ejercicio sobre las cantidades afectadas por concepto de gastos rechazados a que se refiere el inciso primero del artículo 21 de la ley del ramo y que correspondan a los socios que no tengan domicilio ni residencia en Chile, ya sea, acogidos a la invariabilidad tributaria del D.L. N° 600 o al régimen de tributación general de la Ley de la Renta; retención que de conformidad a lo establecido por la parte final del artículo 79 de la citada ley, debe ser declarada anualmente por las sociedades de personas conjuntamente con los impuestos anuales a la renta que le

efectúan, utilizando para tales efectos el Form. N° 22 - Línea 46 (línea vigente en el año Tributario 2013)

**g) Impuesto de declaración anual.**

De acuerdo a lo dispuesto por el N° 4 del artículo 65 de la ley del ramo, los socios (personas naturales o jurídicas) sin domicilio ni residencia en el país, están obligados a presentar una declaración anual por dicho tributo adicional por las rentas obtenidas de la sociedad de personas.

**Retención del Impuesto Adicional**

Retención del Impuesto Adicional sobre las rentas de los Artículos 58°, 59°, 60° y 61°, de los gastos rechazados y de las rentas del Art. 17° N° 8.

De acuerdo al artículo 74 N° 4 de la Ley de la Renta, estarán obligados a retener el impuesto adicional los contribuyentes que remesen al exterior o retiren rentas afectas a este tipo de impuesto, como es mencionado en el inciso primero del Artículos 60° y 61° de la Ley de la Renta, y por las cantidades a que se refiere el inciso primero del Artículo 21° de la misma ley.

La retención se efectuará con una tasa provisional del 35% o 20% aplicable sobre las cantidades que se paguen, se abonen a cuenta, se pongan a disposición o correspondan a las personas referidas en dicho inciso, sin deducción alguna, y el monto de lo retenido provisionalmente se dará de abono al impuesto adicional que declare el contribuyente respecto de las mismas rentas o cantidades afectas por la retención.

Sin embargo, al tratarse de la remesa, retiro, distribución o pago de utilidades o de las cantidades retiradas o distribuidas a que se refiere el Art. 14° bis, la retención se efectuará con tasa del 35%, con deducción del crédito establecido en el Art. 63°.

Es necesario señalar y aclarar que efectivamente la retención que debe practicar la sociedad sobre las utilidades que remese al exterior, con la tasa correspondiente, es un impuesto sobre la renta que afecta al socio extranjero y que debe declarar anualmente, sin perjuicio de las retenciones de impuesto efectuadas por la sociedad.

El impuesto será de cargo del respectivo socio, pero deber ser retenido por la sociedad, descontándolo de las rentas o utilidades a remesar al exterior y enterarlo en arcas fiscales dentro de los 12 primeros días del mes siguiente al de su retención.

Además la retención del impuesto es efectuada por la respectiva sociedad y ella será responsable en enterarlo en arcas fiscales, mediante las Instituciones recaudadoras autorizadas, dentro del plazo legal.

Tratándose de inversionistas extranjeros acogidos a la “invariabilidad tributaria”<sup>38</sup> del DL 600, de 1974, las retenciones de impuesto adicional a que se refiere el Art. 74º N º4 de la Ley de Impuesto a la Renta, se efectuará con la diferencia de tasa de impuesto adicional que corresponda.

---

<sup>38</sup> El inversionista extranjero al momento de celebrar un contrato-ley, puede optar por el régimen de invariabilidad tributaria que establece una tasa única de 42% como carga impositiva efectiva total a la Renta, aplicable por un plazo de 10 años, contados desde la puesta en marcha de la empresa, o por el régimen común de la Ley de sobre Impuesto a la Renta, esto es, el Impuesto Adicional con tasa del 35%.

### **Retención del Impuesto Adicional de los accionistas extranjeros cuando existen saldos en el FUT y/o FUNT.**

La imputación de las cantidades distribuidas deben ser imputadas al saldo de "FUT"<sup>39</sup> y luego al FUNT existente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, en la fecha del reparto, pudiendo rebajar de la retención correspondiente, como crédito, el impuesto de primera categoría que les haya afectado, no gravándose, las cantidades distribuidas imputadas al FUNT existente a la misma fecha.

### **Retención del Impuesto Adicional de los accionistas extranjeros cuando NO existen saldos en el FUT y/o FUNT.**

Si al 31 de diciembre del año precedente, la sociedad no registra FUT y/o FUNT, o existiendo tales saldos son suficientes para cubrir las utilidades distribuidas, la parte de dichos repartos no cubiertos con las referidas rentas tributables, u otros ingresos o cantidades no afectas a impuesto adicional, se consideran que corresponden a "dividendos provisorios" efectuados con cargo a las utilidades generadas en el ejercicio en marcha. En este caso, para definir la situación tributaria de las mencionadas distribuciones frente al impuesto Adicional del Art. 58° N° 2 de la ley de la renta, debe esperarse el resultado tributario definitivo obtenido por la sociedad al término del ejercicio comercial respectivo, observando al efecto, el orden de imputación señalado anteriormente. No obstante lo indicado, en este caso, de todas maneras debe practicarse la retención del impuesto adicional que dispone el N° 4 del Art. 74° de la ley, al momento de la remesa, con tasa de 35% también con derecho a deducir de esta retención, el crédito por impuesto de primera categoría, aunque tales rentas o cantidades a la fecha del reparto no hayan sido afectadas con dicho tributo.

---

<sup>39</sup> El FUT es un libro de control que debe ser llevado por los contribuyentes que declaren rentas efectivas en primera categoría, demostradas a través de contabilidad completa y balance general, en el cual se encuentra la historia de las utilidades tributables y no tributables, generadas por la empresa y percibidas de sociedades en que tenga participación.

En el evento que, al final del ejercicio, los dividendos provisorios no sean imputados a utilidades afectas al impuesto de primera categoría, por encontrarse la sociedad en situación de pérdida tributaria o bien, existiendo utilidades estas son insuficientes y tampoco existen cantidades no tributables, la sociedad distribuye otras cantidades afectas al impuesto adicional sin derecho al crédito del Art. 63° de la LIR, entonces la deducción del crédito por impuesto de primera categoría aplicado al impuesto adicional que afecta a dichas cantidades remesadas es improcedente, ya sea total o parcialmente. En tal caso la sociedad deberán restituir por cuenta del accionista extranjero el crédito rebajado indebidamente de la retención del impuesto adicional practicada al momento del reparto. Tal cantidad debe ser restituida en la misma fecha en que la sociedad deba presentar su propia declaración anual de impuesto a la renta (mes de abril del año inmediatamente siguiente), reajustada en la variación del Índice de Precios al Consumidor existente entre el último día del mes anterior al de la retención del impuesto adicional y el último día del mes anterior a la presentación de la declaración de la sociedad, conforme a lo dispuesto por la parte final del inciso primero del N° 4 del artículo 74 de la Ley de la Renta.

**Retención del Impuesto Adicional cuando existen utilidades en el FUT de empresarios individuales y socios de sociedades de personas.**

Se efectúa con una tasa de 35%, aplicada sobre la renta imponible a remesar al exterior, incrementada ésta previamente, en el caso que proceda, en el crédito por impuesto de Primera Categoría a que dan derecho las rentas acumuladas en el FUT, pudiéndose rebajar de ella el crédito por Impuesto de Primera Categoría de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de la Ley de la Renta.

## **Retención del Impuesto Adicional cuando NO existen utilidades en el FUT de empresarios individuales y socios de sociedades de personas.**

Si la sociedad de personas a la fecha de la remesa de utilidades no registra un FUT positivo o, existiendo saldo, este se agota por las remesas efectuadas en el período, por el total o aquella parte de las remesas no cubiertas con las utilidades tributables existentes en el FUT, la retención del impuesto adicional se efectúa con una tasa provisional de 20%, en lugar de la tasa general de 35%, sin incrementar la base de la retención en el crédito por impuesto de primera categoría y, tampoco deducir de la retención el mencionado crédito, ya que en tal caso la imputación se efectúa a utilidades provisorias del ejercicio en marcha que no se han afectado con el impuesto de primera categoría.

## **Retención sobre los gastos rechazados de empresarios individuales y socios de sociedades de personas.**

Al término de cada ejercicio, las sociedades de personas deben practicar una retención de impuesto adicional sobre los gastos rechazados afectos según el artículo 21, que correspondan a sus socios sin domicilio ni residencia en el Chile, con tasa de 20%. Los gastos rechazados que se afectan con la retención son los mismos que los socios extranjeros deben declarar en la base imponible de su Impuesto Adicional, conjuntamente con los retiros efectivos o remesas de rentas al exterior. Estas retenciones, según el Art. 79° de la LIR, la sociedad debe declararlas en su declaración de renta anual (formulario 22) en conjunto con todas las rentas que deban incluir en dicha declaración anual.

Cabe señalar que la retención efectuada por la empresa, la cual es abonada a los impuestos anuales que debe declarar y pagar el socio extranjero en su declaración del mismo año, constituye un "retiro" en abril de ese año, según lo dispone el Art. 94° N° 3 de la LIR, debiendo la misma empresa efectuar una nueva retención del impuesto adicional correspondiente sobre la cantidad ya retenida, que se debe declarar y pagar hasta el día 12 del mes siguiente (formulario 50 de abril). Para el contribuyente afecto a impuesto adicional, este "retiro" se considera para la declaración del año tributario siguiente.

## **Retenciones con calidad de Pagos Provisionales (Art. 73º y 74º).**

Según el Art. 75º de la Ley de Renta, *“Las retenciones practicadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73º y 74º que deban, según la ley, darse de abono a impuestos anuales, tendrán la calidad de pagos provisionales para los efectos de la imputación a que se refiere el artículo 95º, y se reajustarán según la variación experimentada por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de su retención y el último día del mes anterior a la fecha de cierre del ejercicio, con excepción de las sumas retenidas por concepto del impuesto contemplado en el artículo 43º N° 1”.*

## **Declaración de contribuyentes del Impuesto Adicional**

- Declaración Anual:

Cuando el referido impuesto es accesorio del Impuesto de Primera Categoría debe declararse anualmente, excepto en el caso de los dividendos distribuidos a accionistas extranjeros, en este caso el Impuesto Adicional que afecta a dichas rentas queda solucionado con la retención de impuestos del 35% que debe efectuar la sociedad anónima o en comandita por acciones que reparte los dividendos (Art. 58 N° 2).

Lo anteriormente expuesto, es sin perjuicio de los pagos provisionales o las retenciones mensuales que efectúen los contribuyentes o que se efectúen por cuenta de estos, que se encuentren afectos al Impuesto Adicional de declaración anual.

- Declaración Mensual:

Ahora bien, cuando el citado gravamen tiene la calidad de Impuesto Único a la Renta, este es propiamente de declaración mensual, ya que debe ser retenido por el pagador de la renta, debiendo declararse y pagarse simultáneamente dentro de los doce primeros días del mes siguiente al de su retención, de conformidad con las normas de los artículos 74 N° 4 y N° 79 de la Ley de Impuesto a la Renta.

En consecuencia, los contribuyentes afectos al Impuesto Adicional deberán sumar todas las rentas provenientes de la 1ª ó 2ª categoría, con excepción de las rentas del Impuesto Único al Trabajo del Art. 43º N° 1 y de las disposiciones señaladas anteriormente.

En otras palabras a diferencia del Impuesto al Global Complementario, las rentas exentas del Impuesto Adicional no se suman a la renta imponible.

## **1. EJERCICIOS PRÁCTICOS**

### **Accionistas extranjeros, Art.58º N°2**

#### **Ejercicio N° 1:**

La sociedad chilena “Vamos a Aprobar S.A.” Presenta el siguiente saldo de FUT al 31.12.2008:

- Saldo FUT \$ 85.000.000.-, (RLI año anterior, correspondiente a utilidades generadas en el 2008, con crédito 17%).
- Saldo FUNT \$ 60.000.000.-, (Correspondiente a Ingresos no Renta)

Con Fecha 20.06.2009, efectúa una distribución de utilidades de \$

90.000.000.- Los accionistas de la sociedad son:

- 1) Fernando González (chileno), 1%
- 2) Sociedad “Davis S.A.” (Extranjero), 99%

| PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA <sup>40</sup><br>(TERMINO DE GIRO)<br>Año: 2009 |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
|---|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
|   | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | Dic. |
| <b>Capital Inicial</b>  | -1,2 | -1,9 | -2,3 | -1,9 | -2,1 | -2,3 | -2,0 | -2,4 | -2,8 | -1,8 | -1,8 | -2,3 |
| <b>Enero</b>  |      | -0,8 | -1,1 | -0,7 | -0,9 | -1,1 | -0,8 | -1,2 | -1,6 | -0,6 | -0,6 | -1,1 |
| <b>Febrero</b>  |      |      | -0,4 | 0,0  | -0,1 | -0,4 | 0,0  | -0,5 | -0,8 | 0,1  | 0,1  | -0,3 |
| <b>Marzo</b>  |      |      |      | 0,4  | 0,2  | 0,0  | 0,3  | -0,1 | -0,5 | 0,5  | 0,5  | 0,0  |
| <b>Abril</b>  |      |      |      |      | -0,2 | -0,4 | -0,1 | -0,5 | -0,9 | 0,1  | 0,1  | -0,3 |
| <b>Mayo</b>   |      |      |      |      |      | -0,3 | 0,1  | -0,3 | -0,7 | 0,3  | 0,3  | -0,2 |
| <b>Junio</b>  |      |      |      |      |      |      | 0,3  | -0,1 | -0,5 | 0,5  | 0,5  | 0,1  |
| <b>Julio</b>  |      |      |      |      |      |      |      | -0,4 | -0,8 | 0,2  | 0,2  | -0,3 |
| <b>Agosto</b>   |      |      |      |      |      |      |      |      | -0,4 | 0,6  | 0,6  | 0,2  |
| <b>Septiembre</b>   |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 1,0  | 1,0  | 0,5  |
| <b>Octubre</b>  |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 0,0  | -0,5 |
| <b>Noviembre</b>  |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | -0,5 |
| <b>Diciembre</b>  |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 0,0  |

**Desarrollo:**

**I. DETERMINACIÓN DE LA REMESA NETA**

**a) Determinación del FUT a la fecha de la remesa (20.06.2009)**

| Detalle   | Utilidad Bruta | Impuesto    | Utilidad Neta | Crédito     | Incremento  | FUNT        |
|---|----------------|-------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| Remanente FUT al 31.12.2008                                     | 85.000.000     | 14.450.000  | 70.550.000    | 14.449.980  | 14.449.980  | 60.000.000  |
| Reajuste al 20.06.2009, de -2,3%                                | 0              | 0           | 0             | 0           | 0           | 0           |
| Remanente FUT actualizado                                       | 85.000.000     | 14.450.000  | 70.550.000    | 14.449.980  | 14.449.980  | 60.000.000  |
| Impto. 1° Cat. Año 2009, pagado actualizado (14.450.000* -0,4%) | -14.450.000    | -14.450.000 |               |             |             |             |
| Remanente FUT depurado  | 70.550.000     | 0           | 70.550.000    | 14.449.980  | 14.449.980  | 60.000.000  |
| Dividendo, junio \$ 90.000.000.-                                | -70.550.000    | 0           | -70.550.000   | -14.449.980 | -14.449.980 | -19.450.000 |
| Saldo FUT después de remesa                                     | 0              | 0           | 0             | 0           | 0           | 43.131.600  |

<sup>40</sup> Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

### Situación Tributaria del dividendo

|                           |                        |
|---------------------------|------------------------|
| Dividendo Total           | 90.00.000.-            |
| Dividendo imputado a FUT  | <u>(70.550.000).</u> - |
| Dividendo imputado a FUNT | 19.450.000.-           |

### **b) Cálculo de la Retención**

|                                    |                       |                           |
|------------------------------------|-----------------------|---------------------------|
| Remesa afecta a ret. (Con Crédito) | 69.844.500.-          | (70.550.000x              |
| 99%) Incremento por Impto. 1° Cat. | <u>14.305.480.</u> -  | (14.449.980x              |
| 99%) Total Remesa Incrementada     | 83.149.980.-          | BIIA                      |
| Impuesto Adicional 35%             | 29.102.493.-          | (BIIA x 35%)              |
| Crédito Impto. 1° Cat.(Art. 63°)   | <u>-14.305.480.</u> - | (14.449.980x 99%)         |
| Retención Neta (Art.74° N°4)       | 14.797.013.-          | → F50 (Línea 2, cod. 102) |

### **c) Determinación de la Remesa Neta**

|              |                        |                    |
|--------------|------------------------|--------------------|
| Total Remesa | 89.100.000.-           | (90.000.000 x 99%) |
| Retención    | <u>(14.797.013).</u> - |                    |
| Remesa Neta  | 74.302.987.-           |                    |

## Socio Extranjero, Artículos 60° inciso 1° y 61°

### **Ejercicio N° 2:**

La sociedad chilena “Vamos a Aprobar Ltda.” Presenta el siguiente saldo de FUT al 31.12.2006<sup>41</sup>:

- Saldo FUT \$ 85.000.000.-, (RLI año anterior, correspondiente a utilidades generadas en el 2006, con crédito 17%).

Los socios son:

- 1) Franz Beckenbauer (alemán), 55%
- 2) Luis González (chileno), 45%

Con fecha 20.06.2007., el socio alemán Franz Beckenbauer efectuó un retiro de utilidades de \$ 90.000.000.-

Al 31.12.2007. la RLI fue de \$ 51.500.000.- (Dentro de la RLI existen \$ 4.500.000.- de gastos no documentados)

| <b>PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA<br/>(TERMINO DE GIRO )<br/>Año: 2007</b> |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |
|---|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
|   | Ene. | Feb. | Mar. | Abr. | May. | Jun. | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | Dic. |
| <b>Capital Inicial</b>  | 0,1  | 0,4  | 0,2  | 0,7  | 1,2  | 1,9  | 2,8  | 4,0  | 5,1  | 6,3  | 6,6  | 7,4  |
| <b>Enero</b>  |      | 0,3  | 0,1  | 0,6  | 1,1  | 1,8  | 2,7  | 3,9  | 5,0  | 6,2  | 6,5  | 7,3  |
| <b>Febrero</b>  |      |      | -0,2 | 0,3  | 0,8  | 1,5  | 2,4  | 3,6  | 4,7  | 5,9  | 6,2  | 7,0  |
| <b>Marzo</b>  |      |      |      | 0,4  | 1,0  | 1,6  | 2,6  | 3,7  | 4,9  | 6,1  | 6,4  | 7,2  |
| <b>Abril</b>  |      |      |      |      | 0,6  | 1,2  | 2,1  | 3,3  | 4,4  | 5,6  | 5,9  | 6,7  |
| <b>Mayo</b>   |      |      |      |      |      | 0,6  | 1,6  | 2,7  | 3,8  | 5,0  | 5,3  | 6,1  |
| <b>Junio</b>  |      |      |      |      |      |      | 0,9  | 2,1  | 3,2  | 4,4  | 4,7  | 5,5  |
| <b>Julio</b>  |      |      |      |      |      |      |      | 1,1  | 2,2  | 3,4  | 3,7  | 4,5  |
| <b>Agosto</b>   |      |      |      |      |      |      |      |      | 1,1  | 2,2  | 2,5  | 3,3  |
| <b>Septiembre</b>   |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 1,1  | 1,4  | 2,2  |
| <b>Octubre</b>  |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 0,3  | 1,1  |
| <b>Noviembre</b>  |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 0,8  |
| <b>Diciembre</b>  |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      |      | 0,0  |

<sup>41</sup> Nota: por motivo que la corrección monetaria del ejercicio 2009 tiene factores negativos, y estos tributariamente se consideran 0. Se ha decidido Trabajar con el periodo 2007

**Desarrollo:**

**I. DETERMINACIÓN DE LA REMESA NETA**

**a) Determinación del FUT a la fecha de la remesa (20.06.2007)**

| <b>Detalle</b>                  | <b>Utilidad Bruta</b> | <b>Impuesto</b> | <b>Utilidad Neta</b> | <b>Crédito</b> | <b>Incremento</b> |
|---------------------------------|-----------------------|-----------------|----------------------|----------------|-------------------|
| Remanente FUT al 31.12.2006.    | 85.000.000            | 14.450.000      | 70.550.000           | 14.449.980     | 14.449.980        |
| Reajuste al 20.06.2007, de 1,9% | 1.615.000             | 274.550         | 1.340.450            | 274.550        | 274.550           |
| Rte. FUT actualizado            | 86.615.000            | 14.724.550      | 71.890.450           | 14.724.530     | 14.724.530        |
| Impto. 1° Cat. Año 2007, pagado |                       |                 |                      |                |                   |
| actualizado (14.450.000* 1,2%)  | -14.623.400           | -14.623.400     |                      |                |                   |
| Rte. FUT depurado               | 71.991.600            | 101.150         | 71.890.450           | 14.724.530     | 14.724.530        |
|                                 |                       |                 |                      |                |                   |
| Dividendo, junio \$90.000.000   | -71.991.600           | -101.150        | -71.890.450          | -14.724.530    | -14.724.530       |
| Saldo Fut después de remesa     | 0                     | 0               | 0                    | 0              | 0                 |

**Remesa en exceso (sin retención)**

|                            |   |
|----------------------------|---|
| Total Remesa               | 90.000.000.-                                  |
| Remesa cubierta con FUT    | <u>(71.991.600).</u> - (Ret. 35% con crédito) |
| Remesa no cubierta con FUT | 18.008.400.- (Ret. 20% sin crédito)           |

**b) Cálculo de la Retención**

**b.1.) Retención de Impuesto. Adicional**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| Remesa afecta a ret.          | 71.991.600.-                             |
| Incremento por Impto. 1° Cat. | <u>14.724.530.</u> - (+)                 |
| Total Remesa Incrementada     | 86.716.130.- BIIA                        |
| Impuesto Adicional 35%        | 30.350.646.- (BIIA x 35%)                |
| Crédito Impto. 1° Cat.        | <u>(14.724.530).</u> -                   |
| Retención Neta                | 15.626.116.- * → F50 (Línea 4, cod. 300) |

**b.2.) Retención provisional**

|                            |                |                          |
|----------------------------|----------------|--------------------------|
| Remesa no cubierta con FUT | 18.008.400.-   | → F50 (Línea 29 cod. 64) |
| Tasa provisional 20%       | 3.601.680.- ** | → F50 (Línea 29 cod. 65) |

(\* )+ (\*\* ) = 19.227.796.- → F50 (Línea 60 cod. 91)

**c) Determinación de la Remesa Neta**

|                       |                      |
|-----------------------|----------------------|
| Total Remesa          | 90.000.000.-         |
| Retención             | (15.626.116).-       |
| Retención provisional | <u>(3.601.680).-</u> |
| Remesa Neta           | 70.772.204.-         |

**II. DETERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ANUALES****a) Determinación del FUT al 31.12.2007.**

| Detalle  | Utilidad Bruta | Impuesto    | Año 2006      |             |             | Año 2007      |            |            |
|--|----------------|-------------|---------------|-------------|-------------|---------------|------------|------------|
|  |                |             | Utilidad Neta | Crédito     | Incremento  | Utilidad Neta | Crédito    | Incremento |
| Remanente FUT al 31.12.2006                                    | 85.000.000     | 14.450.000  | 70.550.000    | 14.449.980  | 14.449.980  |               |            |            |
| Reajuste al 31.12.2007, de 7,4%                                | 6.290.000      | 1.069.300   | 5.220.700     | 1.069.299   | 1.069.299   |               |            |            |
| Rte. FUT actualizado   | 91.290.000     | 15.519.300  | 75.770.700    | 15.519.279  | 15.519.279  |               |            |            |
| Impto. 1° Cat. Año 2007, pagado actualizado (14.450.000* 6,7%) | -15.418.150    | -15.418.150 |               |             |             |               |            |            |
| Rte. FUT depurado  | 75.871.850     | 101.150     | 75.770.700    | 15.519.279  | 15.519.279  |               |            |            |
| RLI año 2007   | 51.500.000     | 8.755.000   |               |             |             | 42.745.000    | 8.754.988  | 8.754.988  |
| Costo Rechazado  | -4.500.000     |             |               |             |             | -4.500.000    | -921.686   | -921.686   |
| Saldo fut antes imputaciones                                   | 122.871.850    | 8.856.150   | 75.770.700    | 15.519.279  | 15.519.279  | 38245000      | 7833303    | 7833303    |
| Remesa a casa Matriz, reajust. (90000000 * 5,5%)               | -94.950.000    | -101.150    | -75.770.700   | -15.519.279 | -15.519.279 | -19.078.150   | -3.907.568 | -3.907.568 |
| Saldo Fut después de remesa                                    | 27.921.850     | 8.755.000   | 0             | 0           | 0           | 19.166.850    | 3.925.735  | 3.925.735  |

b) Declaración de Impuestos a través del Formulario N° 22

| TIPO DE RENTAS Y REBAJAS |   | CRTO. 1 <sup>a</sup><br>CAT. | RENTAS Y<br>REBAJAS |   |
|--------------------------|---|------------------------------|---------------------|---|
|                          |   | \$                           | \$                  |   |
| <b>Línea 1</b>           | Remesas del año 2006, actualizados                            | 19.426.847                   | 94.950.000          | + |
|                          |   |                              |                     |   |
|                          | Junio: \$90.000.000 x 1,055 = \$94.950.000                    |                              |                     |   |
|                          |   |                              |                     | + |
| <b>Línea 3</b>           | Gastos Rechazados   | 506.927                      | 10.954.983          |   |
|                          |   |                              |                     |   |
|                          | Gastos Rechazados (15.418.150 impto. x 55% socio Beckenbauer) |                              |                     |   |
|                          |   |                              |                     |   |
|                          | Crédito G.R. (921.686 x 55% socio Beckenbauer)                |                              |                     |   |
|                          |   |                              |                     |   |
|                          | Incremento por Impuesto de 1 <sup>a</sup>                     |                              |                     |   |
| <b>Línea 10</b>          | Categoría: <b>159</b> 19.933.774                              |                              | 19.933.774          | + |
|                          | Incremento por la remesa                                      |                              |                     |   |
|                          | Año 2006 \$15.519.279   |                              |                     |   |
|                          | Año 2007 \$ 3.907.568   |                              |                     |   |
|                          | Increm. G.R. \$ 506.927                                       |                              |                     |   |
|                          |   |                              |                     |   |
| <b>Línea 11</b>          | Impuesto 1 <sup>o</sup> Categoría <b>165</b> 8.479.983        |                              | 8.479.983           | - |
|                          | (15.418.150 impto. x 55% socio)                               |                              |                     |   |
|                          |   |                              |                     |   |
| <b>Línea 13</b>          | <b>Sub Total</b> (Base Imponible del Impuesto Adicional)      |                              | <b>117.358.774</b>  | = |
|                          |   |                              |                     |   |
| <b>Línea 33</b>          |   |                              |                     |   |
|                          | <b>Impuestos</b>  | <b>Base Imponible</b>        | <b>Rebajas</b>      |   |
| <b>Línea 42</b>          |   |                              |                     | + |
|                          |   |                              |                     |   |
|                          | Ret. por rentas declaradas                                    |                              |                     |   |
| <b>Línea 51</b>          | en líneas 1,3,4,5 y/o 37 <b>833</b>                           | 20.780.325                   | 20.780.325          | - |
|                          | Retención Actualizada (19.227.796 x 5,5% reajuste)            |                              |                     |   |
|                          | Retención G.R. ( 4.500.000 x 55% socio Beckenbauer ) x 20%    |                              |                     |   |
|                          |   |                              |                     |   |
| <b>Línea 55</b>          | RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO A LA RENTA               |                              | 361.472             | = |
|                          |   |                              |                     |   |
| <b>Línea 60</b>          | Reajuste Art. 72° 0,7%  |                              |                     | + |
|                          |   |                              |                     |   |
|                          |   |                              |                     |   |
|                          |   |                              |                     |   |
|                          |   |                              |                     |   |



**Desarrollo:**

**I. DETERMINACIÓN DE LA REMESA NETA**

**a) Determinación del FUT a la fecha de la remesa (20.06.2007)**

| Detalle  | Año 2006          |                   | Crédito           | Incremento        |                   |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
|  | Utilidad Bruta    | Impuesto          |                   |                   | Utilidad Neta     |
| <b>Remanente FUT al 31.12.2006.</b>                            | <b>85.000.000</b> | <b>14.450.000</b> | <b>70.550.000</b> | <b>14.449.980</b> | <b>14.449.980</b> |
| Reajuste al 20.06.2007, de 1,9%                                | 1.615.000         | 274.550           | 1.340.450         | 274.550           | 274.550           |
| <b>Remanente FUT actualizado</b>                               | <b>86.615.000</b> | <b>14.724.550</b> | <b>71.890.450</b> | <b>14.724.530</b> | <b>14.724.530</b> |
| Impto. 1° Cat. Año 2007, pagado actualizado (14.450.000* 1,2%) | -14.623.400       | -14.623.400       |                   |                   |                   |
| <b>Remanente FUT depurado</b>                                  | <b>71.991.600</b> | <b>101.150</b>    | <b>71.890.450</b> | <b>14.724.530</b> | <b>14.724.530</b> |
| Dividendo, junio \$90.000.000                                  | -71.991.600       | -101.150          | -71.890.450       | -14.724.530       | -14.724.530       |
| <b>Saldo Fut después de remesa</b>                             | <b>0</b>          | <b>0</b>          | <b>0</b>          | <b>0</b>          | <b>0</b>          |

Situación Tributaria del dividendo

|                          |                       |
|--------------------------|-----------------------|
| Dividendo Total          | 90.000.000.-          |
| Dividendo imputado a FUT | <u>(71.991.600).-</u> |
| Dividendo sin FUT        | 18.008.400.-          |

**b) Cálculo de la Retención**

|                                    |                     |                    |
|------------------------------------|---------------------|--------------------|
| Remesa afecta a ret. (Con Crédito) | 71.271.684.-        | (71.991.600 x 99%) |
| Remesa no imput. a FUT ( s/ cred.) | 17.828.316.-        | (18.008.400 x 99%) |
| Incremento por Impto. 1° Cat.      | <u>18.228.863.-</u> | (+) ←              |
| Total Remesa Incrementada          | 107.328.863.-       | BIIA               |

Cálculo Incremento por impto. 1° cat.

|                               |   |                    |     |
|-------------------------------|---|--------------------|-----|
| 14.724.530 x 99%              | = | 14.577.285.-       |     |
| 17.828.316 x 0.204819         | = | <u>3.651.578.-</u> | (+) |
| Incremento por Impto. 1° Cat. |   | 18.228.863.-       | ←   |



### Situación Tributaria del dividendo

|   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| Dividendo Total Reajustado              | 94.950.000.-                         |
| Dividendo imputado a FUT                | <u>(90.818.500).</u> - (71.991.600 + |
| 18.826.900) Dividendo sin FUT (s/cred.) | 4.131.500.-                          |

### **b) Cálculo de la Retención**

|                               |                      |   |
|-------------------------------|----------------------|---|
| Dividendo con Crédito         | 87.338.493.-         | (75.770.700 + 12.450.000) x 99%         |
| Dividendo sin Crédito         | 6.662.007.-          | (4.131.500 + 101.150 + 2.496.650) x 99% |
| Incremento por Impto. 1° Cat. | <u>15.364.086.</u> - | (15.519.279 * 99%)                      |
| Total Remesa Incrementada     | 109.364.586.-        | BIIA                                    |

|                        |                        |                                |
|------------------------|------------------------|--------------------------------|
| Impuesto Adicional 35% | 38.277.605.-           | (BIIA x 35%)                   |
| Crédito Impto. 1° Cat. | <u>(17.888.583).</u> - | (15.519.279 + 2.549.997) x 99% |
| Retención Neta         | 20.389.022.-           | → F50 (Línea 2, cod. 102)      |

|   |                      |                        |
|---|----------------------|------------------------|
| Retención efectuada en junio<br>reajuste)   | 20.399.732.-         | (19.336.239 x 1,055 de |
| Retención recalculada en diciembre          | <u>20.389.022.</u> - |                        |
| <b>Diferencia a solicitar en devolución</b> | <b>10.710.-</b>      |                        |

## **LIMITACIONES Y SUGERENCIAS AL ESTUDIO**

La presente Tesis está dirigida explícitamente a la Retención del Impuesto Adicional que recae sobre Socios y Accionistas, dejando de lado todas las demás rentas gravadas con dicho impuesto, por lo cual se sugiere que para futuros estudios se traten los demás conceptos afectados con el Impuesto Adicional a la Renta.

Al desarrollarse la presente tesis solo con fines de clarificar los correctos procedimientos que se deben llevar a cabo en el proceso de retención de Impuesto adicional, se sugiere se utilice la presente tesis de base para futuros estudios, pudiendo otorgar un enfoque más de planificación tributaria.

## CONCLUSIONES

Una vez terminado el desarrollo del trabajo, se puede señalar que el estudio del Impuesto Adicional contenido en la Ley de Impuesto a la Renta es altamente complejo, ya sea por lo amplio del sistema tributario chileno, como también por el lenguaje técnico utilizado en las diversas publicaciones. Es por ello que se presenta la información pertinente de una manera sistematizada y con un vocabulario más familiar, así también puede ser utilizado desde estudiantes que se están recién incorporando a la materia como a profesionales con gran experiencia en el área.

La correcta determinación del impuesto adicional, como también los procedimientos de retención y entero en arcas fiscales del tributo son importantes para empresas con inversión extranjera, pues de no hacerlo así esto les acarrearía desembolsos innecesarios ya sea por intereses, recargos, multas, como también por una mala administración de los créditos utilizables contra las rentas distribuidas.

Se puede afirmar que los ejercicios prácticos planteados y resueltos, resultarán claves para comprender apropiadamente como se aplica el impuesto en cuestión en las distintas situaciones tratadas. En relación a la confección de los casos prácticos se intentó abarcar la mayor cantidad de situaciones posibles, de acuerdo al conocimiento adquirido en el desarrollo.

## BIBLIOGRAFÍA

Roberto Álvarez, Inversión Extranjera Directa en Chile y su impacto sobre la Productividad

RIVAS, NORBERTO. *Doble tributación internacional*. Editorial Rivas y Asociados Ltda. Santiago de Chile, 2001.

CHILE. Servicio de Impuestos Internos. 1990. Circular N°53. "Modificaciones introducidas a los Impuestos Global Complementario o Adicional por la ley N° 18.985". 17 de Octubre de 1990.

CHILE. Servicio de Impuestos Internos. 2007. Circular N°8. "Instrucciones sobre modificaciones introducidas a los Artículos 59° y 60° de la L.I.R. por la Ley N° 20.154". 02 de febrero 2007.

CHILE. Servicio de Impuestos Internos. 2010. Circular N°25. "Instrucciones para efectuar la declaración de los impuestos anuales a la renta correspondientes al año tributario 2010". 105p. 31 de marzo 2010.

MANUAL OPERATIVO TRIBUTARIO. Junio 2005. "Impuesto Adicional de la Ley de la Renta", volumen N° 33, editorial Edimatri

MANUAL OPERATIVO TRIBUTARIO. Abril 2009. "Impuesto Adicional a la Renta", volumen N° 79, editorial Edimatri.

REPÚBLICA DE CHILE (1974), Código Tributario, D.L. 830.

REPÚBLICA DE CHILE, Código Civil.

REPÚBLICA DE CHILE (1974), Ley de Impuesto a la Renta., D.L 824

Rivas N y Vergara S. (2002). Planificación Tributaria, conceptos, teorías y factores a considerar.

Contreras H. y González L. (2009) Curso Práctico de Impuesto a la Renta, Editorial Libromar Ltda.

El Estatuto de la Inversión Extranjera o Decreto Ley 600

El Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, conocido también como el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI).

### Tesis utilizadas

Aguilera Ivonne, *Estrategias tributarias para inversiones extranjeras en Chile*.  
Universidad de Valparaíso.

Análisis de la tributación chilena frente a la inversión internacional, Universidad Católica.

CELIS, CAROLINA Y OTRO. *La inversión extranjera en Chile*. Universidad de Santiago de Chile.

DIAZ, SANDRA. *Políticas tributarias e incentivos a las inversiones extranjeras*.  
Universidad de Santiago de Chile,

### Oficios Relacionados:

*Oficio N° 568 16/02/1990*

Accionistas extranjeros - Situación tributaria de la renuncia a percibir dividendos distribuidos por S.A. constituidas en Chile.

*Oficio N° 2709 03/08/1993*

Accionistas extranjeros - Situación tributaria de aportes de capital por inversionista extranjero y de la disminución de capital por el rescate de las acciones.

### Sitios web

[http://www.sii.cl/diccionario\\_tributario/dicc\\_i.htm](http://www.sii.cl/diccionario_tributario/dicc_i.htm) (Visitado 17.10.12)

[http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp\\_chile/impuesto\\_adicional.htm](http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp_chile/impuesto_adicional.htm) (17.10.12)

[http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp\\_chile/estructura\\_tributaria.htm](http://www.sii.cl/portales/inversionistas/imp_chile/estructura_tributaria.htm) (17.10.12)

[http://www.sii.cl/pagina/valores/segundacategoria/imp\\_2da\\_diciembre2012.htm](http://www.sii.cl/pagina/valores/segundacategoria/imp_2da_diciembre2012.htm) (29.12.12)

## ANEXOS

Tabla Anexa Nº 1

Factores para determinar el incremento.

| <b>Utilidades generadas en los años comerciales</b> | <b>Tasa Primera Categoría que afectó o gravó las utilidades tributables</b> | <b>Factor de incremento equivalente al impuesto de Primera Categoría</b> |
|---|---|--|
| <b>1984 – 1988</b>                                  | 10%   | 0.11111  |
| <b>1989</b>   | 0   | 0  |
| <b>1990</b>   | 10%   | 0.11111  |
| <b>1991 – 2001</b>                                  | 15%   | 0.17647  |
| <b>2002</b>   | 16%   | 0.190476   |
| <b>2003</b>   | 16,5%   | 0.197604   |
| <b>2004 - 2010</b>                                  | 17%   | 0.204817   |
| <b>2011 y siguientes</b>                            | 20%   | 0.25   |



## Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 50

- DEBE USAR CALCIO -

| PERIODO TRIBUTARIO |     |
|--------------------|-----|
| Mes                | Año |
| 15                 |     |

| ROL UNICO TRIBUTARIO |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| 03                   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

| FOLIO |
|-------|
| 07    |

| Lineas 1 a 4: Dividendos, retiros de utilidades y otros beneficios   | Base Imponible  | Impuesto Determinado                                     | Crédito Art. 63                 | Impuesto a Pagar            |         |
|--|---|--|---------------------------------|-----------------------------|---------|
| 1 Art. 58 N° 1 Establecimientos permanentes  | 10  | 130  | 88                              | 12 (*)                      |         |
| 2 Art. 58 N° 2 Accionistas sin domicilio ni residencia en Chile  | 100   | 131  | 101                             | 102 (*)                     |         |
| 3 Art. 14 bis Retiros o distribuciones al exterior de rentas o cantidades  | 103   | 136  | 104                             | 105 (*)                     |         |
| 4 Art. 60 inc. 1° Retiros o remesas al exterior  | 14  | 137  | 106                             | 300 (*)                     |         |
| 5 Art. 61 Retiros o remesas al exterior con cargo al FUII  | 61  | 138  | 107                             | 62 (*)                      |         |
|  |   |  |                                 |                             |         |
|  |   | <b>Tasa</b>  | <b>Base Imponible</b>           | <b>Impuesto a Pagar</b>     |         |
| 6 Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por marcas  |   | 30%  | 16                              | 17 (*)                      |         |
| 7 Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por patentes  |   | 30%  | 18                              | 19 (*)                      |         |
| 8 Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por fórmulas  |   | 30%  | 22                              | 23 (*)                      |         |
| 9 Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por otras prestaciones similares  |   | 30%  | 24                              | 25 (*)                      |         |
| 10 Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por patentes de invención y otros. Tasa rebajada   |   | 15%  | 600                             | 601 (*)                     |         |
| 11 Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por patentes de invención y otros  |   | 30%  | 602                             | 603 (*)                     |         |
| 12 Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por programas computacionales. Tasa rebajada   |   | 15%  | 604                             | 605 (*)                     |         |
| 13 Art. 59 inciso 1° Remuneraciones por programas computacionales  |   | 30%  | 606                             | 607 (*)                     |         |
| 14 Art. 59 inciso 2° Remuneraciones exhibición material cine o televisión  |   | 20%  | 26                              | 27 (*)                      |         |
| 15 Art. 59 inciso 3° Remuneraciones derechos edición o autor de libros   |   | 15%  | 28                              | 29 (*)                      |         |
| 16 Art. 59 inciso 4° N° 1 Intereses en general   |   | 35%  | 30                              | 31 (*)                      |         |
| 17 Art. 59 inciso 4° N° 1 a) Intereses depósitos en moneda extranjera  |   | 4%   | 32                              | 33 (*)                      |         |
| 18 Art. 59 inciso 4° N° 1 b) Intereses créditos externos   |   | 4%   | 34                              | 35 (*)                      |         |
| 19 Art. 59 inciso 4° N° 1 c) Intereses saldo de precio de bienes internados  |   | 4%   | 36                              | 37 (*)                      |         |
| 20 Art. 59 inciso 4° N° 1 d) Intereses bonos o debentures en moneda extranjera   |   | 4%   | 38                              | 39 (*)                      |         |
| 21 Art. 59 inciso 4° N° 1 e) Intereses títulos del Estado o BCCH en moneda extranjera  |   | 4%   | 40                              | 41 (*)                      |         |
| 22 Art. 59 inciso 4° N° 1 f) Intereses aceptaciones bancarias ALADI (ABLAS)  |   | 4%   | 42                              | 43 (*)                      |         |
| 23 Art. 59 inciso 4° N° 1 g) Intereses letras a), d) y e) del N° 1 artículo 59 instrumentos en moneda nacional   |   | 4%   | 268                             | 269 (*)                     |         |
| 24 Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 1° Remuneraciones por servicios en el extranjero  |   | 35%  | 244                             | 45 (*)                      |         |
| 25 Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remun. por trabajos de ingeniería o técnicos prestados en Chile o en el extranjero. Tasa rebajada  |   | 15%  | 608                             | 609 (*)                     |         |
| 26 Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remun. por trabajos de ingeniería o técnicos prestados en Chile o en el extranjero   |   | 20%  | 46                              | 47 (*)                      |         |
| 27 Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remun. por servicios profesionales o técnicos prestados en Chile o en el extranjero. Tasa rebajada   |   | 15%  | 610                             | 611 (*)                     |         |
| 28 Art. 59 inciso 4° N° 2 inciso 4° Remun. por servicios profesionales o técnicos prestados en Chile o en el extranjero  |   | 20%  | 612                             | 613 (*)                     |         |
| 29 Art. 59 inciso 4° N° 3 Prima seguro compañía extranjera   |   | 22%  | 50                              | 51 (*)                      |         |
| 30 Art. 59 inciso 4° N° 3 Prima reaseguro compañía extranjera  |   | 2%   | 52                              | 254 (*)                     |         |
| 31 Art. 59 inciso 4° N° 4 Fletes, comisiones y participaciones marítimas   |   | 5%   | 54                              | 55 (*)                      |         |
| 32 Art. 59 inciso 4° N° 5 Arrendamiento y usufructo naves extranjeras en cabotaje  |   | 20%  | 56                              | 57 (*)                      |         |
| 33 Art. 59 inciso 4° N° 6 Arrendamiento con o sin opción compra bienes capital importados  |   | 36%  | 58                              | 59 (*)                      |         |
| 34 Art. 60 inciso 1° Otras rentas fuente chilena obtenidas por personas sin domicilio ni residencia en Chile   |   | 36%  | 64                              | 65 (*)                      |         |
| 35 Art. 60 inciso 2° Remuneraciones actividades científicas a extranjeros  |   | 20%  | 108                             | 109 (*)                     |         |
| 36 Art. 60 inciso 2° Remuneraciones actividades culturales a extranjeros   |   | 20%  | 267                             | 68 (*)                      |         |
| 37 Art. 60 inciso 2° Remuneraciones actividades deportivas a extranjeros   |   | 20%  | 83                              | 84 (*)                      |         |
| 38 Art. 61 Renta fuente nacional chilenos residentes en el extranjero, sin cargo al FUII   |   | 20%  | 86                              | 87 (*)                      |         |
| 39 Art. 74 N° 4 Inc. 1°, Retenciones sobre pago de rentas del Art. 48 LIR  |   | 35%  | 272                             | 273 (*)                     |         |
| 40 Art. 74 N° 4 Inc. 11° Retenciones sobre rentas acogidas a convenio para evitar la doble tributación internacional y sobre regalías y asesorías productivas o prescendibles, según inciso 1° Art. 59 LIR |   | 8%   | 95                              | 96 (*)                      |         |
| 41 Art. 74 N° 4 incisos 6°, 7°, 8° y 9°. Retenciones sobre operaciones de enajenación señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j) del N° 8 del Art. 17 LIR y otras afectas al régimen general          |   | 27%  | 274                             | 275 (*)                     |         |
| 42 Crédito por donaciones al Fondo Nacional de la Reconstrucción según artículos 6 y/o 9 de Ley 20.444/2010  |   |  | 624                             | 625 (-)                     |         |
|  |   |  |                                 |                             |         |
|  |   | <b>Base Imponible</b>                                    | <b>Impuesto a Pagar</b>         |                             |         |
| 43   | Fecha semana devengo del tributo (Administración)   | Metros Cúbicos Vendidos Cantidad                         | <b>Componentes del Impuesto</b> | <b>Impuesto a Pagar</b>     |         |
| 44   | Art. 6 (Ley 18.502)   | Implto. Especifico a la primera venta de Petróleo Diesel | Base                            | 630                         | 211 (*) |
|  |   |  | Variable                        | 631                         |         |
| 45   | Art. 1 (Ley 20.493)   | Implto. Esp. a la primera venta Gasol. Automotrices      | Base                            | 632                         | 241 (*) |
|  |   |  | Variable                        | 633                         |         |
| 46   | Ley 18.502 y Ley 20.493   | Implto. vehic. a Gas Natural Comp.                       | Base                            | 638                         | 282 (*) |
|  |   |  | Variable                        | 639                         |         |
| 47   | Art. 1 (Mod. 20.092 y 20.265)   | Implto. vehic. a Gas Licuado de Petróleo                 | Base                            | 640                         | 285 (*) |
|  |   |  | Variable                        | 641                         |         |
| 48   | Ley 18.502 y Ley 20.493   | Implto. vehic. a Gas Licuado de Petróleo                 | Base                            | 642                         | 285 (*) |
|  |   |  | Variable                        | 643                         |         |
| 49   | Ley 18.502 y Ley 20.493   | Implto. vehic. a Gas Licuado de Petróleo                 | Base                            | 644                         | 285 (*) |
|  |   |  | Variable                        | 645                         |         |
|  |   |  |                                 |                             |         |
|  |   |  | <b>Base Imponible</b>           | <b>Impuesto a Pagar</b>     |         |
| 47   | Apuestas Hípicas artículo 1° D.L. 2437/99   |  | 78                              | 210 (*)                     |         |
| 48   | Impuesto sobre juegos de azar, artículo 2° Ley 18.110   |  | 74                              | 287 (*)                     |         |
| 49   | Impuesto entrada de casinos, artículo 58° Ley 19.995  | Cantidad de entradas 75                                  |                                 | 288 (*)                     |         |
| 50   | Impuesto 20% de los ingresos brutos de los casinos de juego, Art. 59° Ley 19.995  |  | 286                             | 289 (*)                     |         |
|  |   |  |                                 |                             |         |
| 51   | Imp. Único sobre retiros excedentes de libre disposición de los Fondos de Pensión, según ex. Art. 71 D.L. 3500          |  |                                 | 115 (*)                     |         |
| 52   | Impuesto Único Segunda Categoría entregado al Fisco por el propio trabajador  |  | 270                             | 271 (*)                     |         |
| 53   | Rentas Esporádicas de Primera Categoría, Artículo 69 N°3  |  | 77                              | 125 (*)                     |         |
| 54   | Impuesto sobre diferencias entre valores nominales y de colocación en instrumentos de deuda del Art. 104 N° 3 de la LIR |  | 618                             | 619 (*)                     |         |
| 55   | Retención Art. 74 N° 7, intereses devengados en instrumentos de deuda del Art. 104 de la LIR                            |  | 620                             | 621 (*)                     |         |
| 56   | PPM 1° Categoría Art. 84 a) y g) moneda extranjera  | Crédito 159  | 626                             | 623 (*)                     |         |
| 57   | PPM por Asesorías Técnicas Ley 18.768. Art. 13  | Crédito 159  | 627                             | 624 (*)                     |         |
| 58   | Periodo Tributario Reintegro devolución Renta Art. 97 LIR.  | Crédito 159  | 628                             | 67 (*)                      |         |
| 59   | Periodo Tributario Reintegro devolución Renta Art. 97 LIR.  | Crédito 159  | 628                             | 291 (*)                     |         |
|  |   |  |                                 |                             |         |
| 59   | Tabacos manufacturados Artículo 3° D.L. 828 (cigarros puros)  |  | 252                             | 264 (*)                     |         |
| 60   | Tabacos manufacturados Artículo 4° D.L. 828 (cigarrillos)   | Cantidad de cigarrillos 629                              | 253                             | 265 (*)                     |         |
| 61   | Tabacos manufacturados Artículo 5° D.L. 828 (Tabaco Elaborado)  |  | 80                              | 266 (*)                     |         |
|  |   |  |                                 |                             |         |
|  |   | <b>Cantidad de documentos emitidos</b>                   | <b>Base Imponible</b>           | <b>Impuesto Determinado</b> |         |
| 62   | Ad-Valorem Zona Franca Art. 11 Ley 18.211   | Facturas 290   | 82                              | 227 (*)                     |         |
| 63   | Ad-Valorem Zona Franca Art. 11 Ley 18.211   | Boletas 292  | 293                             | 294 (*)                     |         |
| 64   | Ad-Valorem Zona Franca Art. 11 Ley 18.211   | Solicitud registro facturas 295                          | 296                             | 297 (*)                     |         |
| 65   | Derecho de explotación ENAP (Art. 6° D.L. 2.312 / 1978)   |  | 199                             | 199 (*)                     |         |
| 01   | Apellido Paterno o Razon Social   | 02   | Apellido Materno                | 05                          | Nombres |

|  |                             | TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS  |                                | CRÉDITO POR IMPTO. 1ª CATEG. EMPRESARIO INDIVIDUAL   | CRÉDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORÍA  | RENTAS Y REBAJAS                           |     |     |
|--|-----------------------------|--|--------------------------------|--|--|--|-----|-----|
| BASE IMPONIBLE GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL<br>RENTAS AFECTAS | 1                           | Retiros (Arts. 14, 14 bis y 14 quáter).  |                                | 847  | 600  | 104  | +   |     |
|  | 2                           | Dividendos distribuidos por S.A., C.P.A. y S.p.A. (Arts.14, 14 bis y 14 quáter).   |                                |  | 601  | 105  | +   |     |
|  | 3                           | Gastos rechazados, Art. 33 N° 1, pagados en el ejercicio (Art.21).   |                                |  | 602  | 106  | +   |     |
|  | 4                           | Rentas presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras (Arts. 20 N° 1, 34 N° 1 y 34 bis N° 2 y 3)       |                                |  | 603  | 108  | +   |     |
|  | 5                           | Rentas determinadas según contabilidad simplificada (Art. 14 ter), planillas, contratos y otras rentas                         |                                |  | 604  | 109  | +   |     |
|  | 6                           | Rentas percibidas del Arts. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) según Recuadro N°1.                                |                                |  |  | 110  | +   |     |
|  | 7                           | Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), Retiros de ELD (Art. 42 ter) y Ganancias de Capital (Art. 17 N° 8), etc.       |                                |  | 605  | 155  | +   |     |
|  | 8                           | Rentas exentas del Impuesto Global Complementario (Art. 54 N°3).   |                                |  | 606  | 152  | +   |     |
|  | 9                           | Rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.).  |                                |  |  | 161  | +   |     |
|  | 10                          | Incremento por Impuesto de Primera Categoría   | 159                            | Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.   | 748  | 749  | +   |     |
|  | 11                          | Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2012.   | 165                            | Impuesto Territorial pagado en el año 2012 y donaciones Art. 7° Ley N° 16.282/85 y D.L. N° 45/73.    | 166  | 764  | -   |     |
|  | 12                          | Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y ganancias de capital según líneas 2, 7 y 8 (Ver instrucciones).              |                                |  |  | 169  | -   |     |
|  | 13                          | <b>SUB TOTAL</b> (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 45 ó 46).  |                                |  |  | 158  | =   |     |
|  | 14                          | Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio (Art. 55 letra b).   |                                |  |  | 111  | -   |     |
|  | 15                          | Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 55 bis   | 750                            | Dividendos Hipotecarios pagados por Viviendas Nuevas asociadas al DFL N° 239 según Ley N° 19.022/99. | 740  | 751  | -   |     |
|  | 16                          | 20% Cuotas Fides, Inversión extranjera antes del 04/05/03.   | 822                            | Ahorro Previsional Voluntario según Inciso 1° Art. 42 bis.   | 765  | 766  | -   |     |
|  | 17                          | <b>BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)</b>                                       |                                |  |  | 170  | =   |     |
| IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO<br>CRÉDITOS AL IMPUESTO             | 18                          | Impuesto Global Complementario según tabla (Art. 52).  |                                | 157  |  | +  |     |     |
|  | 19                          | Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).  |                                | 201  |  | +  |     |     |
|  | 20                          | Crédito Fomento Forestal según D.L. N°701/74.  |                                | 135  |  | -  |     |     |
|  | 21                          | Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8 (Art. 56 N°2).   |                                | 136  |  | -  |     |     |
|  | 22                          | Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.  |                                | 171  |  | -  |     |     |
|  | 23                          | Crédito por Impuesto Tasa Adicional según ex Art. 21.  |                                | 176  |  | -  |     |     |
|  | 24                          | Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N° 18.985/90).  |                                | 607  |  | -  |     |     |
|  | 25                          | Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y sptes. Ley N° 19.712/2001).  |                                | 752  |  | -  |     |     |
|  | 26                          | Crédito por donaciones para fines sociales contribuyentes del Impuesto Global Complementario (Art. 1° bis Ley N° 19.985/2003). |                                | 867  |  | -  |     |     |
|  | 27                          | Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución (Art. 56 N°3).  |                                | 608  |  | -  |     |     |
|  | 28                          | Crédito por Gasto de Educación (Art.55 ter).   |                                | 895  |  | -  |     |     |
|  | 29                          | Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art.69 Ley N°18.681/87).                                    |                                | 609  |  | -  |     |     |
|  | 30                          | Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría (Art. 56 N° 2).  |                                | 162  |  | -  |     |     |
|  | 31                          | Crédito por Ahorro Neto Positivo (N°4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).   |                                | 174  |  | -  |     |     |
|  | 32                          | Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución (Art. 56 N° 3).   |                                | 610  |  | -  |     |     |
|  | 33                          | Crédito por Impuestos pagados o retenidos en el exterior (Arts. 41 A letra A y 41 C).  |                                | 746  |  | -  |     |     |
|  | 34                          | Crédito por donaciones al Fondo Nacional de Reconstrucción (Art. 5 y 9 Ley N° 20.444/2010).                                    |                                | 866  |  | -  |     |     |
|  | 35                          | <b>IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DÉBITO FISCAL DETERMINADO</b>  |                                | 304  |  | =  |     |     |
| IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA<br>IMPUESTOS DETERMINADOS             | 36                          | <b>IMPUESTOS</b>   |                                |  | <b>BASE IMPONIBLE</b>  | <b>REBAJAS AL IMPUESTO</b>                 | 31  | +   |
|  | 37                          | Impuesto Primera Categoría sobre rentas efectivas.   |                                | 18   | 19   | 20   | +   |     |
|  | 38                          | Impuesto Especifico a la Actividad Minera (Art. 64 bis).   |                                | 824  |  | 825  | +   |     |
|  | 39                          | Impuesto Primera Categoría sobre rentas presuntas.   |                                | 187  | 188  | 189  | +   |     |
|  | 40                          | Impuesto Único Primera Categoría (Tasa 20%).   |                                | 195  |  | 196  | +   |     |
|  | 41                          | Impuesto Único Primera Categoría (Tasa 18,5%).   |                                | 905  |  | 906  | +   |     |
|  | 42                          | Impuesto Art. 2° D.L. 2398/78.   |                                | 77   | 74   | 79   | +   |     |
|  | 43                          | Impuesto Único Inc. 3° Art. 21 Ley de la Renta.  |                                | 113  | 120  | 114  | +   |     |
|  | 44                          | Impuesto Adicional por Exceso de Endeudamiento.  |                                | 753  | 754  | 755  | +   |     |
|  | 45                          | Impuesto Adicional D.L. 600/74.  |                                | 143  | 138  | 134  | +   |     |
|  | 46                          | Impuesto Adicional Ley de la Renta.  |                                | 32   | 76   | 34   | +   |     |
|  | 47                          | Impuesto Único Talleres Artesanales.   |                                | 21   | Impuesto Único Pescadores Artesanales  | 43   | 756 | +   |
|  | 48                          | Impuesto Único por Rentas de Ahorro Previsional Voluntario (según N° 3 Inciso 1° Art. 42 Bis)                                  |                                | 767  | Restitución Crédito por Gastos de Capacitación Excesivo (Art. 6° Ley 20.326/2009)  | 862  | 863 | +   |
|  | 49                          | Retención Imp. Glob. Compl. por Término de Giro (Art. 38 bis).   |                                | 51   |  | 63   | 71  | -   |
|  | DEDUCCIONES A LOS IMPUESTOS | 50   | Pagos Provisionales (Art. 84). |  | 36   | Crédito Fiscal AFP (Art. 23 D.L. 3500/80). | 848 | 849 |
| 51   |                             | Crédito por Gastos de Capacitación.  |                                | 82   | Crédito por Rentas Fondos Mutuos con derecho a devolución (Art. 18 quáter y/o Art. 108).   | 768  | 769 | -   |
| 52   |                             | Crédito Empresas Constructoras.  |                                | 83   | Crédito por Reintegro Papeles (Ley N° 19.764/2001).  | 173  | 612 | -   |
| 53   |                             | Retenciones por rentas declaradas en línea 8 (Recuadro N° 1)   |                                | 198  | Mayor Retención por sueldos y pensiones declaradas en línea 8.   | 54   | 611 | -   |
| 54   |                             | Retenciones por rentas declaradas en líneas 7 y/o 48 código 767.   |                                | 832  | Retenciones por rentas declaradas en líneas 1, 3, 4, 5, 40 y/o 41.   | 833  | 834 | -   |
| 55   |                             | Pago Provisional Exportadores, Art. 13, Ley N° 18.758/85.  |                                | 181  | Pago Provisional por Utilidades Absorbidas (PPLUA) (Art. 31 N°3).  | 167  | 747 | -   |
| 56   |                             | Remanente Impto. por Invers. Art. 55 bis Ley N° 239. Fotoinvers. 48 bis, 5° inciso y Red. Impto. Único, arts. líneas 37 y/o 38 |                                | 119  | Remanente de crédit. por Impto. de 1ª Categ. prov. de línea 32 y Exceso de Impto. Único de 2ª Categ. prov. de línea 33, según instrucciones impartidas en dicha línea. | 116  | 757 | -   |
| 57   |                             | Créditos puestas a disposición de las socios por la sociedad, con límite del total o saldo del impuesto aplicable.             |                                | 58   | Crédito por Sistemas Solares Térmicos (Ley N° 20.355/2009).  | 870  | 871 | -   |
| 58   |                             | Crédito por donaciones para fines sociales contribuyentes Imp. Glob. de Segunda Categoría (Art. 1° bis Ley N° 18.985/2003)     |                                | 880  | Retenciones sobre intereses según Art. 74 N° 7.  | 881  | 882 | -   |
| 59   |                             | Fines y Retenciones totales, según Arts. 84, 85 y 89 L.R.  |                                | 899  | Cargo por Cotizaciones Previsionales según Arts. 59 y sptes. DL N° 3500/80.  | 900  | 901 | +   |
| 60   |                             | <b>RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO RENTA</b> (Si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet).          |                                |  |  | 305  | =   |     |

Si el resultado es negativo, anótelo en el código 304 entre paréntesis y vea instrucciones para la línea 35.

Si el resultado es positivo, anótelo en el código 304 sin paréntesis y luego trasládalo al código 31 de la línea 36.



Declaración Jurada Anual sobre Dividendos  
Distribuidos y Créditos Correspondientes

AÑO TRIBUTARIO AÑO 20\_\_\_\_

| FRANQUICIAS TRIBUTARIAS |   |
|-------------------------|---|
| Régimen Art. 14 bis     | 1 |
| Ley 18.582 / 19.149     | 2 |
| D.L. 500                | 3 |
| D.L. 701                | 4 |
| D.S. 341                | 5 |

Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones Pagadora)

|                      |              |                           |                          |        |  |
|----------------------|--------------|---------------------------|--------------------------|--------|--|
| ROL UNICO TRIBUTARIO | RAZON SOCIAL | En Comandita por Acciones | TIPO DE SOCIEDAD ANONIMA |        |  |
|                      |              | CPA                       | CERRADA                  | ABERTA |  |
| DOMICILIO POSTAL     |              | COMUNA                    |                          |        |  |
| CORREO ELECTRONICO   |              | FAX                       | TELEFONO                 |        |  |

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Receptor del Dividendo: Persona Natural o Jurídica)

| Nº | RUT DEL RECEPTOR DEL DIVIDENDO (TITULAR) | CANTIDAD DE ACCIONES AL 31/12 | MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)      |                                  |                           | INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA | CREDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL |                                  |   | NÚMERO CERTIFICADO |
|----|--|-------------------------------|---|----------------------------------|---------------------------|---|---|----------------------------------|---|--------------------|
|    |  |                               | AFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL | EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO | NO CONSTITUTIVOS DE RENTA |   | IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA (\$)             |                                  | IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 L.I.R. (\$) |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   | AFECTOS A G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL      | EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |
|    |  |                               |   |                                  |                           |   |   |                                  |   |                    |

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

| MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS (\$)     |                                  |                           | INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA | CREDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL |                                  |   | TOTAL DE CASOS INFORMADOS |
|--|----------------------------------|---------------------------|---|---|----------------------------------|---|---------------------------|
| AFECTOS A G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL | EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO | NO CONSTITUTIVOS DE RENTA |   | IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA (\$)             |                                  | IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 L.I.R. (\$) |                           |
|  |                                  |                           |   | AFECTOS A G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL      | EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO |   |                           |
|  |                                  |                           |   |   |                                  |   |                           |

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL



Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE (Sociedad de Personas, Sociedad de Hecho, S.C.P.A. o Comunidad que soportó el retiro )

|                      |              |          |  |
|----------------------|--------------|----------|--|
| ROL UNICO TRIBUTARIO | RAZON SOCIAL |          |  |
| DOMICILIO POSTAL     |              | COMUNA   |  |
| CORREO ELECTRONICO   | FAX          | TELEFONO |  |

| FRANQUICIAS TRIBUTARIAS |   |
|-------------------------|---|
| Régimen Art. 14 bis     | 1 |
| Ley 18.302 / 19.149     | 2 |
| D.L. 600                | 3 |
| D.L. 701                | 4 |
| D.S. 341                | 5 |

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Persona que efectuó el retiro: Socios de Soc. de personas, de hecho, Socios Gestores de Soc. C.P.A. y Comuneros)

| N° | RUT DEL TITULAR DEL RETIRO | FECHA DEL RETIRO | MONTOS RETIROS REAJUSTADOS (\$)        |                   |                |                                  | EXCESO DE RETIROS | INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA | CREDITOS PARA G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL |  |                | NÚMERO CERTIFICADO |   |                                  |
|----|----------------------------|------------------|--|-------------------|----------------|----------------------------------|-------------------|---|--|--|----------------|--------------------|---|----------------------------------|
|    |                            |                  | AFECTOS A G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL |                   |                | EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO |                   |   | NO CONSTITUTIVOS DE RENTA                  | IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA             |                |                    | IMP.TA. TASA ADICIONAL EX. ART. 21 L.I.R. |                                  |
|    |                            |                  | RETIROS EFECTIVOS                      | RETIROS PRESUNTOS | RENDA PRESUNTA |                                  |                   |   |  | AFECTOS A G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL |                |                    |   | EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO |
|    |                            |                  |  |                   |                |                                  |                   |   |  | Retiros Efectivos y Presuntos          | Renda Presunta |                    |   |                                  |
|    |                            |                  |  |                   |                |                                  |                   |   |  |  |                |                    |   |                                  |
|    |                            |                  |  |                   |                |                                  |                   |   |  |  |                |                    |   |                                  |
|    |                            |                  |  |                   |                |                                  |                   |   |  |  |                |                    |   |                                  |
|    |                            |                  |  |                   |                |                                  |                   |   |  |  |                |                    |   |                                  |
|    |                            |                  |  |                   |                |                                  |                   |   |  |  |                |                    |   |                                  |

CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACION

| MONTOS RETIROS REAJUSTADOS             |                   |                |                                  |                           | EXCESO DE RETIROS | INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA | CREDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL |                |   | TOTAL DE CASOS INFORMADOS |                                  |
|--|-------------------|----------------|----------------------------------|---------------------------|-------------------|---|---|----------------|---|---------------------------|----------------------------------|
| AFECTOS A G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL |                   |                | EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO | NO CONSTITUTIVOS DE RENTA |                   |   | IMPUESTO PRIMERA CATEGORIA                  |                | IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART.21 L.I.R. |                           |                                  |
| RETIROS EFECTIVOS                      | RETIROS PRESUNTOS | RENDA PRESUNTA |                                  |                           |                   |   | AFECTOS A G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL      |                |   |                           | EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO |
|  |                   |                |                                  |                           |                   |   | Retiros Efectivos y Presuntos               | Renda Presunta |   |                           |                                  |
|  |                   |                |                                  |                           |                   |   |   |                |   |                           |                                  |

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

RUT REPRESENTANTE LEGAL

\_\_\_\_\_



Declaración Jurada Anual sobre Impuesto Adicional de la Ley de Impuesto a la Renta que grava a las rentas de fuente nacional percibidas o devengadas por personas sin domicilio ni residencia en Chile

F1850

FOLIO

AÑO TRIBUTARIO 20\_\_\_\_\_

**Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

|                      |  |              |          |
|----------------------|--|--------------|----------|
| ROL UNICO TRIBUTARIO |  | RAZÓN SOCIAL |          |
| DOMICILIO POSTAL     |  |              |          |
| CORREO ELECTRÓNICO   |  |              | TELÉFONO |

**Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Asesalarios de la Renta)**

| Atenciones del Beneficiario de la Renta |  |        |     |    |   |                           | Atenciones de la Renta |  |  |                                    |                    |                           |  |   |  |                            |                        |                                      |         |   |
|---|--|--------|-----|----|---|---------------------------|------------------------|--|--|------------------------------------|--------------------|---------------------------|--|---|--|----------------------------|------------------------|--------------------------------------|---------|---|
| Nº                                      | Nombre o Razón Social de la Persona Beneficiaria de la Renta | Tax-ID | Rol | Dv | Domicilio Postal de la Persona Beneficiaria de la Renta | Código País de Residencia | Tipo de Relación       | Código del P-80 por el que entra el impuesto | Código Renta imponible al enterarse de un impuesto a pagar con retención | Fecha de Certificado de Residencia | Tipo de Renta OECD | Base Imponible según P-80 | Monto Donación Art. 89 Ley 20.446/2010 | Credito Articulo 83 LR Remplazado Art. 89 Ley 20.446/2010 | Credito por Donación Art. 89 Ley 20.446/2010 | Impuesto Pagado según P-80 | Monto de Renta Líquida | Cuentas Rechazadas Monto Actualizado | Nº Cnt. | Fecha de Pago, Distribución, Retiro, Remesa, Abono en Cuenta o Puesta a Disposición de la Renta |
|   |  |        |     |    |   |                           |                        |  |  |                                    |                    |                           |  |   |  |                            |                        |                                      |         |   |
|   |  |        |     |    |   |                           |                        |  |  |                                    |                    |                           |  |   |  |                            |                        |                                      |         |   |
|   |  |        |     |    |   |                           |                        |  |  |                                    |                    |                           |  |   |  |                            |                        |                                      |         |   |
|   |  |        |     |    |   |                           |                        |  |  |                                    |                    |                           |  |   |  |                            |                        |                                      |         |   |
|   |  |        |     |    |   |                           |                        |  |  |                                    |                    |                           |  |   |  |                            |                        |                                      |         |   |
|   |  |        |     |    |   |                           |                        |  |  |                                    |                    |                           |  |   |  |                            |                        |                                      |         |   |

| Total de Base Imponible | Total de Impuesto Pagado | Total Crédito Art. 89 Ley 20.446/2010 | Total Monto Donación Art. 89 Ley 20.446/2010 | Total de Monto de Renta Líquida | Total Cuentas Rechazadas Monto Actualizado | Total de Cuentas Informadas |
|-------------------------|--------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------|--|-----------------------------|
|                         |                          |                                       |  |                                 |  |                             |

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LA EXPRESIÓN VERDADERA DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL



## **AGRADECIMIENTOS**

**Culminando el proceso quizá más largo de mi vida, los estudios mínimos curriculares, quisiera agradecer por sobre todo a las siguientes personas:**

**A Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.**

**A mi familia por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.**

**A Enrique mi profesor guía, ex jefe y amigo que con gran capacidad, generosidad y dedicación me impulsó y guió en esta última etapa.**

***A todos aquellos familiares y amigos que no recordé al momento de escribir esto. Ustedes saben quiénes son***

**Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.**